

CRONICA PARLAMENTARIA DE ASUNTOS EXTERIORES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Por ISABEL CASTAÑO GARCIA
y ELENA FLORES VALENCIA

(Corresponde al período comprendido entre abril y junio de 1981)

Tratados y Convenios Internacionales

Acuerdo de Cooperación Financiera entre el Gobierno de España y la República de Guinea Ecuatorial («BOCG/C», serie C, núm. 70-I, de 11 de octubre de 1981.)

Protocolo anejo al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, sobre los Estatutos de los expertos en la Cooperación Técnica. («BOCG/C», serie C, núm. 71-I, de 11 de octubre de 1981.)

Acuerdo Complementario entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial. («BOCG/C», serie C, núm. 71-I, de 11 de octubre de 1981.)

Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial sobre Capacitación y extensión agraria. («BOCG/C», serie C, núm. 73-I, de 11 de octubre de 1981.)

Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de República Francesa relativo a la Cooperación en el campo de la Hacienda Pública. («BOCG/C», serie C, núm. 74-I, de 11 de octubre de 1981.)

Acuerdo entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República de Finlandia sobre Transportes Internacionales por carretera. («BOCG/C», serie C, núm. 75-I, de 11 de diciembre de 1981.)

Acuerdo sobre transporte marítimo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial. («BOCG/C», serie C, número 76-I, de 23 de diciembre de 1981.)

Los siete acuerdos anteriores reseñados se transmiten conforme a lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Constitución.

Convenio de Asistencia en materia penal y extradición entre España y la República Socialista Federativa de Yugoslavia. («BOCG/C», serie C, núm. 80-II, de 9 de abril de 1981.)

El *dictamen* de la Comisión de Exteriores fue aprobado por unanimidad de acuerdo con el artículo 94.1 de la Constitución.

En el *Pleno* de la Cámara el resultado de la *votación* fue el siguiente: votos emitidos, 275; a favor, 268; en contra, cuatro; abstenciones, tres. («DS/C», núm. 163, de 28 de abril de 1981.)

Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular de Hungría sobre Transportes Internacionales por carretera. («BOCG/C», serie C, núm. 81-I, de 21 de febrero de 1981.)

Se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Constitución.

Protocolo correspondiente al Convenio Internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos. («BOCG/C», serie C, núm. 82-II, de 9 de abril de 1981.)

La Comisión de Asuntos Exteriores, en su *dictamen* aprobado por unanimidad, acordó proponer al *Pleno* de la Cámara que conceda la autorización solicitada por el Gobierno para que el Estado pueda prestar su consentimiento para obligarse por medio de la adhesión al citado Protocolo.

En el *Pleno* de la Cámara la *votación* arrojó el siguiente resultado: votos emitidos, 276, a favor, 269; en contra, tres; abstenciones, cuatro. («DS/C» núm. 163, de 28 de abril de 1981.)

Convenio de limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo. («BOCG/C», serie C, núm. 83-II, de 9 de abril de 1981.)

CRÓNICA PARLAMENTARIA DE ASUNTOS EXTERIORES

El *dictamen* de la Comisión de Exteriores fue aprobado por unanimidad.

La *votación* efectuada en el *Pleno* del día 28 de abril de 1981 fue la siguiente: votos emitidos, 274; a favor, 269; en contra, dos; abstenciones, tres. («DS/C», núm. 163, de 28 de abril de 1981.)

Convenio de Atenas, relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar. («BOCG/C», serie C, núm. 84-II, de 9 de abril de 1981.)

El *dictamen* favorable de la Comisión de Exteriores fue aprobado por unanimidad.

La *votación* en el *Pleno* de la Cámara arrojó el siguiente resultado: votos emitidos, 274; favorables, 270; en contra, dos; abstenciones, dos. («DS/C», núm. 163, de 28 de abril de 1981.)

Protocolo correspondiente al Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar. («BOCG/C», serie C, número 85-II, de 9 de abril de 1981.)

El *dictamen* favorable de la Comisión de Exteriores fue aprobado por unanimidad.

En el *Pleno* la *votación* fue la siguiente: votos emitidos, 272; favorables, 267; negativos, dos; abstenciones, tres. («DS/C», núm. 163, de 28 de abril de 1981.)

Convenio Internacional de constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos. («BOCG/C», serie C, núm. 86-II, de 9 de abril de 1981.)

Efectuada la *votación*, arrojó el siguiente resultado: votos emitidos, 274; favorables, 269; negativos, dos; abstenciones, tres. («DS/C», número 163, de 28 de abril de 1981.)

Acuerdo entre los Gobiernos de España y Portugal sobre cooperación en materia de seguridad de las instalaciones nucleares fronterizas. («BOCG/C», serie C, núm. 68-II, de 23 de marzo de 1981.)

Efectuada la *votación*, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 262; favorables, 259; negativos, dos; nulos, uno. («DS/C», núm. 158, de 8 de abril de 1981.)

Convenio de la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial (ONUDI). («BOCG/C», serie C, número 69-II, de 23 de marzo de 1981.)

Efectuada la *votación*, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 264; favorables, 257; negativos, dos; abstenciones, tres; nulos, dos. («DS/C», número 158, de 8 de abril de 1981.)

Acuerdo sobre servicios ocasionales internacionales de viajeros por carretera (ASOR). («BOCG/C», serie C, núm. 77-II, de 23 de marzo de 1981.)

Efectuada la *votación*, dio el siguiente resultado: votos emitidos 265; favorables, 262; negativos, dos; abstenciones, una. («DS/C», núm. 158, de 8 de abril de 1981.)

Protocolo Adicional del 5 de mayo de 1980 al Convenio de Seguridad Social España-Brasil, de 25 de abril de 1969. («BOCG/C», serie C, número 78-II, de 23 de marzo de 1981.)

Efectuada la *votación*, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 264; favorables, 260; negativos, dos; nulos, dos. («DS/C», núm. 158, de 8 de abril de 1981.)

Acuerdo de Cooperación en materia de Astrofísica. («BOCG/C», serie C, núm. 79-II, de 23 de marzo de 1981.)

Efectuada la *votación*, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 265; favorables, 258; negativos, cinco; abstenciones, dos. («DS/C» núm. 158, de 8 de abril de 1981.)

Canje de Notas sobre modificación del Anejo al Convenio Hispano-Cubano de 19 de junio de 1951. («BOCG/C», serie C, núm. 87-I, de 24 de marzo de 1981.)

Se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Constitución.

Convenio Internacional de los transportes internacionales por ferrocarril (OTIF). («BOCG/C», serie C, núm. 88-II, de 13 de junio de 1981.)

Efectuada la *votación*, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 256; favorables, 254; abstenciones, dos. («DS/C» núm. 177, de 17 de junio de 1981.)

Acuerdo Comercial entre España y la República de Colombia. («BOCG/C», serie C, núm. 89-I, de 4 de abril de 1981.)

El presente Acuerdo se tramita por el artículo 94.2 de la Constitución. La documentación remitida por el Gobierno se encuentra a dis-

posición de los señores diputados y de los Grupos Parlamentarios en la Comisión de Asuntos Exteriores.

Tratado Antártico. («BOCG/C», serie C, núm. 90-I, de 4 de abril de 1981.)

El presente Tratado se encuentra pendiente del dictamen de Comisión en el período que nos ocupa.

Convenio internacional del aceite de oliva de 1979 («BOCG/C», serie C, número 91-II, de 13 de junio de 1981.)

Tras el dictamen favorable de la Comisión se vio en el Pleno. Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 254; favorables, 250; negativos, dos; abstenciones, dos. («DS/C», núm. 177, de 17 de junio de 1981.)

Canje de notas constitutivo de Acuerdo entre España y los Estados Unidos de América, por el que se enmienda el artículo IV del Convenio de 1958 entre España y los Estados Unidos de América sobre Intercambio Cultural. («BOCG/C», serie C, núm. 92-I, de 27 de abril de 1981.)

El presente Canje de Notas se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Constitución. La documentación remitida por el Gobierno se encuentra a disposición de los diputados y de los Grupos Parlamentarios en la Comisión de Asuntos Exteriores.

Protocolo de Tratado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América relativo a la neutralidad permanente del funcionamiento del Canal de Panamá, firmado en Washington el 7 de septiembre de 1977. («BOCG/C», serie C, núm. 93-I, de 25 de junio de 1981.)

El texto de dicha adhesión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Constitución, puede ser consultado en la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados.

Canje de notas constitutivo de Acuerdo entre España e Italia para la supresión del pasaporte en viajes no superiores a tres meses («BOCG/C», núm. 94-I, de 25 de junio de 1981.)

El texto de dicho Canje de Notas que se tramita según lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Constitución puede ser consultado en la Comisión de Exteriores del Congreso.

Convenio sobre transporte aéreo entre España y la República de Irak.
(«BOCG/C», serie C, núm. 95-I, de 25 de junio de 1981.)

Se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Constitución.

Protocolo transitorio de cooperación en materia de pesca marítima entre el Gobierno del Reino de Marruecos y el Gobierno de España.
(«BOCG/C», serie C, núm. 96-I, de 25 de junio de 1981.)

A falta del dictamen de la Comisión de Exteriores en los periodos de tiempo que nos ocupa.

Proposiciones de ley

Orgánica de derechos y libertades de los extranjeros en España, publicada en el («BOCG/C», serie A, núm. 194-I, de 11 de mayo de 1981.)

En la memoria-exposición de motivos se argumenta que la proposición de ley responde al mandato contenido en el artículo 13 de la Constitución, que remite a lo dispuesto en la ley la concreción de las libertades públicas de que gozan los extranjeros en España.

La dispersión y multiplicidad de las disposiciones de distinto rango que regulan la entrada, salida, establecimiento y expulsión de los extranjeros en el ordenamiento español ha aconsejado que en la ley se incorporara una normativa que contemplase los tres planos, acorde, al mismo tiempo, con los compromisos internacionales asumidos por España en materia de protección de los derechos humanos.

Continúa expresando que la ley no pretende ser un código de extranjería «jurídicamente innecesario y materialmente imposible».

Junto a un régimen flexible para la entrada de extranjeros en nuestro país, se regula el establecimiento de los mismos, distinguiendo entre los tiempos de estancia o permanencia. En cuanto a la expulsión del territorio, sigue la exposición, la ley se mueve entre el deseo de garantizar la máxima seguridad jurídica de los extranjeros afectados

y las exigencias derivadas del deber que incumbe al Estado de proteger tanto su seguridad interior y exterior como el orden público y la paz ciudadanas.

Proposiciones no de ley

Distensión, desarme y cooperación, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y publicada en el «BOCG/C», serie D, núm. 245-I, de 25 de mayo de 1981.)

A solicitud del Grupo interesado, la proposición no de ley para la que inicialmente se solicitaba debate en el Pleno pasa a ser debatida en la Comisión de Exteriores.

Trabajadores españoles en Andorra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistes de Catalunya y publicada en el «BOCG/C», serie D, número 624-I, de 24 de abril de 1981.

En la motivación, el Grupo Parlamentario Socialistes de Catalunya alude a la situación de la población española en Andorra, que en número de 15.670, de una población total de 26.880 (cifras de 1976), se encuentra más desprotegida en su asistencia y derechos que la población francesa, numéricamente menor. En cuanto a la población trabajadora, tenemos que el 80,7 por 100 son españoles, sin que dispongan de las necesarias seguridades, instalaciones, etc. La proposición no de ley que se remite a la Comisión de Emigración trata de paliar esas condiciones.

Problemas de los emigrantes españoles en Uruguay, Argentina y Brasil presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y publicada en el «BOCG/C», serie D, núm. 687-I, de 16 de junio de 1981.

En la motivación explica el Grupo Parlamentario Socialista que esta proposición no de ley surge a raíz de un viaje que, a iniciativa de este Grupo, fue acordado en la Comisión de Emigración para conocer *in situ* y recoger una serie de datos para la posterior elaboración de una nueva Ley de Emigración. Constata el Grupo Parlamentario Socialista la preocupación de los españoles residentes en estos países de la desconexión de la realidad española, debido, en gran medida, a la interrupción del flujo migratorio desde la década de los cincuenta, y

el deseo de que se potencien los esfuerzos de los españoles que habitan en ultramar.

Resalta la importante labor que realizan los Centros españoles, lugares de encuentro, de revitalización del recuerdo de España y en algunos casos de cumplimiento de finalidades mutualistas, supliendo las carencias de algunos sistemas de Seguridad Social de sus países de residencia, por todo lo cual se pide el apoyo del Estado para estos Centros españoles.

Alude al problema, ya clásico en la emigración, el de las segundas generaciones, a las que hay que ofrecer el máximo de oportunidades para que mantenga su conexión nacional con España.

El trato no discriminatorio con la emigración española en Europa, la reciprocidad con los emigrantes de estos países en España y el deseo de que el Instituto Español de Emigración cumpla su labor de una manera más ágil y eficaz completan la motivación del Grupo Parlamentario Socialista.

Interpelaciones

Entrada en España de la tecnología japonesa, presentada por don Emilio Pérez Ruiz y publicada en el «BOCG/C», serie D, núm. 523-I-1, de 19 de junio de 1981.

A solicitud del interesado pasa a ser pregunta con respuesta escrita.

Censo General de Emigrantes, presentada por don Antonio Palomares Vinuesa, del Grupo Parlamentario Comunista, y publicada en el «BOCG/C», serie D, núm. 653-I, de 13 de mayo de 1981.

Expone el señor Palomares que el día 15 de enero de 1981 el Grupo Parlamentario Comunista presentó al Gobierno una pregunta sobre el Censo General de Emigrantes, a la que el Gobierno respondió, a través del ministro de Economía y Comercio, afirmando que era imposible elaborar ese Censo, pretextando que «el respeto a la soberanía de los Estados no permite el levantamiento de un censo de esta naturaleza en cada uno de los países en que existen trabajadores españoles». No obstante, estos países no se han opuesto a la realización de este censo.

Alega también el ministro que la elaboración del censo exige una organización censal que no puede establecerse en países extranjeros, desconociendo la existencia de 79 consulados, 92 viceconsulados y 14 agencias consulares, dependientes de la Dirección General de Asuntos

Consulares, y de 15 agregadurías laborales y 72 oficinas laborales, dependientes del Instituto Español de Emigración.

También pretende el ministro que no existe obligación para los emigrantes de inscribirse en el Registro Consular, cuando esta obligación consta en letra impresa en los pasaportes de los españoles residentes en cada demarcación.

Termina la exposición de motivos lamentando que el ministro no haya consultado con el Instituto Español de Emigración para redactar su contestación, que se haya abstenido de mencionar la proposición aprobada el 17 de abril de 1980 por la Comisión de Emigración del Congreso de los Diputados, en la que se solicitaba al Gobierno la confección de un Censo General de Emigrantes en un plazo de veintiocho meses, con la información semestral sobre los datos correspondientes a Europa. A tenor de todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario interpela al Gobierno sobre las siguientes cuestiones:

1. Si el Gobierno se dispone a cumplir la proposición aprobada el 17 de abril de 1980 por la Comisión de Emigración del Congreso de los Diputados, en la que se solicita al Gobierno la elaboración de un Censo General de Emigrantes.

2. Si el Gobierno considera necesario actualizar y generalizar el censo electoral especial de españoles residentes ausentes que viven en el extranjero, para hacer posible el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentran fuera del territorio de España, como exige el artículo 68,5 de la Constitución.

3. Si el Gobierno y la Administración tienen o no interés en recabar los datos estadísticos necesarios para elaborar la política de emigración y de reinserción del emigrante.

4. Cuáles sean las razones por las que el Ministro de Economía y Comercio no ha tenido en cuenta la opinión del Instituto Español de Emigración antes de contestar a la pregunta del Grupo Parlamentario Comunista.

Incidencias de la apertura de la verja de Gibraltar y problemas actuales del Campo de Gibraltar, presentada por don Francisco Cabral Olivares, del Grupo Parlamentario Comunista, y publicada en el «BOCG/C», serie D, núm. 672-I, de 29 de mayo de 1981.

La Mesa del Congreso de los Diputados acuerda remitir, para su tramitación a la Comisión de Obras Públicas y Urbansimo, la moción presentada a consecuencia de la interpelación debatida en el Pleno de

la Cámara. En la moción se insta al Gobierno a tomar medidas concretas para satisfacer las aspiraciones y necesidades de los habitantes del Campo de Gibraltar, gravemente perjudicados por el cierre de la verja e insuficientemente protegidos ante las posibles consecuencias de la reapertura de la misma. Entre las medidas se citan:

A) La movilización de las inversiones previstas y anunciadas y posteriormente paralizadas. B) La reapertura de empresas públicas cerradas—Confecciones Gibraltar—y la lucha contra el paro, que se cifra en unos 14.000 trabajadores de la zona. C) La potenciación de las posibilidades que el Campo de Gibraltar ofrece por su ventajosa situación geográfica, especialmente en lo que se refiere a las relaciones comerciales con el continente africano. D) La potenciación del aprovechamiento turístico de la zona de La Línea de la Concepción. E) El impulso del asentamiento industrial de San Roque y Los Barrios.

Todo ello con medidas necesarias y urgentes en el campo agrario, en lo referente a las vías de comunicación, en la construcción de viviendas, en el terreno de la sanidad y en la mejora de la infraestructura portuaria, anunciadas por el Ministerio de Obras Públicas en su respuesta a la interpelación.

Sobre negociaciones con los Estados Unidos de Norteamérica. («DS/C», número 170, de 20 de mayo de 1981.) Presentada por don Fernando Sagaseta.

Comenzó la interpelación diciendo que en la reunión de abril de 1981, del Consejo establecido en virtud del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y Estados Unidos de América de 24 de enero de 1976, se había acordado el calendario de las negociaciones encaminadas a la renovación del Tratado y que el Gobierno no ha dado cuenta a las Cortes.

Siendo las razones de la importancia de la materia:

a) Los acuerdos vigentes de 24 de mayo de 1976 fueron suscritos por un Gobierno que no había surgido de unas Cortes elegidas democráticamente, de manera que los derechos y obligaciones asumidos por España, en virtud del tratado y acuerdos intercomplementarios, no han recibido el respaldo de los pueblos del Estado español.

b) Por la importancia intrínseca de las obligaciones asumidas por España, en virtud del tratado.

c) Porque las estaciones de comunicaciones, depósitos de almacenamiento y facilidades en las bases aérea y navel citadas entre otros extremos están situadas en las proximidades de poblaciones españolas de gran número de habitantes.

d) España se encuentra ya vinculada al sistema u organización militar del Tratado del Atlántico Norte, por diversas razones que se desprendían del Acuerdo Complementario número 5.

A continuación hizo una serie de preguntas:

1. ¿Se propone informar a las Cortes de la ejecución dada al Tratado y demás acuerdos firmados con los Estados Unidos de América de 24 de enero de 1976?

2. ¿Se propone el Gobierno abrir un debate en las Cortes en relación con las negociaciones anunciadas e iniciadas?

3. Dada su especial trascendencia, ¿no considera el Gobierno que requiere el referéndum previsto en el artículo 92.1 de la Constitución?

4. ¿Ha tenido conocimiento el Gobierno de que cuando ha habido problemas en Oriente Medio inmediatamente han desalojado los norteamericanos al personal de la base de Torrejón? Y en caso afirmativo, ¿qué decisiones ha adoptado en relación con la población española?

Señaló que la interpelación y las preguntas se habían hecho hacía un año y que hoy muchas ya están contestadas por la práctica.

Dijo más adelante, ahora, cuando se habla de la OTAN, se trata nada más y nada menos que de aumentar la tensión internacional, porque es tratar de crear un equilibrio por arriba, superando la tensión actual.

Hizo referencia también a que coincidiesen la entrada en la OTAN con el hecho de que España fuese anfitriona en la Conferencia de Seguridad y Cooperación Europea.

Por último hizo una serie de consideraciones sobre los Estados Unidos, con frases del siguiente tenor: «Reagan, que lo define como el gran cinico, frente a su antecesor, el gran hipócrita, señor Carter», o más adelante, «ya no hay duda sobre lo que se pretende: defender los intereses vitales de Wall Street».

Contestó a la interpelación el ministro de Asuntos Exteriores, señor Pérez-Llorca y Rodrigo, quien contestó de forma concisa: «haciendo así cumplimiento al trámite parlamentario y reglamentario que justifica mi presencia en el hemiciclo», dijo respecto a la primera pregunta, que ya había contestado en la Comisión de Exteriores la semana anterior a una pregunta de un Grupo Parlamentario. En cuanto al número y

características de las facilidades existentes en el territorio español, no eran secretos y que estaban incluidos en el Acuerdo Complementario número 6 del Tratado vigente, artículo 1.

En cuanto a la utilización de las fuerzas de los Estados Unidos, dijo que «estaba recogida en el artículo 3 del mencionado Acuerdo Complementario número 6, que contempla el supuesto de la amenaza o ataques exteriores contra la seguridad de Occidente, estableciéndose con sistema de consultas entre ambos Gobiernos, español y norteamericano; no se pueden utilizar las bases sin el consentimiento del Gobierno español.»

En cuanto al volumen y características de la ayuda económica, contestó que viene consignado en el caso de la destinada al campo militar, en el Acuerdo Complementario número 7, y la ayuda en el campo civil, en dos notas verbales de fecha 24 de enero de 1976.

La ayuda militar contenida en el citado Acuerdo número 7 dijo que había sido llevada a la práctica de la siguiente manera: la donación de material de defensa, por valor de 75 millones de dólares ha sido ya recibida en su totalidad. También se ha cumplido normalmente el programa IMET, instrucción para el personal de las Fuerzas Armadas, con una aportación norteamericana de ocho millones de dólares, hasta el presente. Asimismo ha sido recibida completamente la contribución norteamericana para la Red de Alerta y Control de 50 millones de dólares; la oferta de venta de los navíos, contenida en el artículo VIII, se ha materializado en la venta de dos transportes de guerra; «lo previsto en el artículo X no se ha llevado a la práctica, debido a los nuevos planes de defensa españoles».

En cuanto a la ayuda en el campo civil, dijo: «Se ha recibido normalmente.» En cuestiones culturales y educativas alcanza la cifra de 9,6 millones de dólares, estando comprometidos ya los 2,4 millones para 1981. En cuestiones de cooperación científica y tecnológica, es de 18,4 millones de dólares, estando comprometidos el resto hasta 23. En cuanto a los créditos EXIMBANK, por un monto de 450 millones de dólares, Acuerdo Complementario número 2, han sido ya totalmente utilizados.

Respecto a la segunda pregunta, dijo que el Gobierno iba cumpliendo escrupulosamente los preceptos constitucionales, de acuerdo al artículo 94 de la Constitución.

En cuanto a la tercera pregunta, la decisión de iniciar negociaciones con los Estados Unidos no necesita el trámite aludido por el señor interpelante.

En cuanto a la cuarta, el Gobierno tiene conocimiento de las decisiones de los mandos estadounidenses, de acuerdo con los términos del Tratado; pero no ha habido nunca que tener especiales medidas de seguridad respecto a los habitantes de Torrejón, ni respecto a ningún otro sector de la población española, por no haber habido causa para ello.

Por último, dijo: «He escuchado también las consideraciones adicionales que ha hecho el señor Sagaseta respecto a una serie de distritos postales y señales de la Casa Blanca, de Washington, de Wall Street y el Pentágono.» Reiteró que la dirección del Ministerio de Asuntos Exteriores es plaza de la Provincia, número 1.

Intervino de nuevo el diputado Sagaseta, quien insistió en las consideraciones señaladas en su anterior intervención, y concluyó contestando a la última indicación: «Evidentemente, sé la dirección; la conocemos, pero también sabemos que esa dirección encierra unos propósitos muy claros de defender unos intereses muy concretos y de ninguna manera los de los pueblos del Estado español.»

Más adelante dijo: «Ahora esa política secreta, que se siguió en la época de Franco, se quiere seguir en la actualidad por un Gobierno que se las da de democrático, y un Gobierno que pretende representar los intereses de la mayoría (...), que ustedes representan el veinticinco por ciento de la población, y eso hace años, porque, evidentemente, con el deterioro que han sufrido, ya no representan ni el veinte por ciento.»

Finalizó su intervención y el debate con las siguientes palabras: «... con ese veinte por ciento se creen ya lo suficientemente capacitados para, con el mayor de los desdenes, tratar a todos los pueblos del Estado, para meterlos en una política totalmente ajena a los intereses de la inmensa mayoría de las capas y clases sociales», y anunciando la presentación de una moción sobre el tema.

Sobre la red de gasoductos y conexión internacional, por el señor Barón Crespo, del Grupo Parlamentario Socialista. («BOCG/C», serie D, 408-I, de 24 de junio de 1980.)

Interviene el interpelante señor Barón Crespo, quien comenzó señalando el escasísimo consumo de gas en España, que es poco más del 2 por 100 del consumo total de energía, cuando la media europea es, aproximadamente, del 17 por 100. Además, se refirió que en España sólo hay un sitio de entrada del gas natural hasta ahora, que

es Barcelona, a través de la única planta de regasificación allí situada, ya que por el momento el abastecimiento sólo procede de Argelia y Libia (con el problema suplementario que una de las plantas de licuación en Libia está estropeada durante largo tiempo).

Resaltó la diferencia con los países europeos occidentales.

Prácticamente, todos ellos, a excepción de España y Portugal, se encuentran en estos momentos conectados con el gran gasoducto soviético y el gas iraní, haciendo hincapié en la discusión entre la República Federal Alemana y otros países europeos con los Estados Unidos sobre el grado de dependencia con respecto al abastecimiento de gas soviético que se puede alcanzar, porque se está planteando la construcción de un nuevo gasoducto en relación con los yacimientos del norte de Liberia.

A continuación puso de manifiesto que en Europa, además de una red densísima de gasoductos, tienen múltiples puntos de conexión con la red intercontinental.

Preguntó en primer lugar sobre la intención del Gobierno de conectar con las redes de gas natural soviético e iraní, y el problema de las relaciones con Francia y con Gaz de France. Así como si había habido conversaciones con el anterior Gobierno francés sobre esta posibilidad.

Por último, preguntó sobre el proyecto SEGAMO, proyecto que trata de conectar por la vía de España a Europa parte del gas natural argelino.

Contestó al interpelante el señor ministro de Industria y Energía (Bayón Mariné), quien comenzó diciendo que España, por su situación geográfica, solamente puede conectar con los gasoductos del transporte de Francia, y aunque existen contactos con diversos suministradores eventuales de gas natural en Europa, como el caso de Noruega o la URSS, no se ha suscrito por el momento ningún contrato de suministro que pudiera justificar el haber realizado ya la interconexión o tener ésta en grado de proyecto. Respecto a la pregunta de las conversaciones con anteriores gobiernos franceses sobre la posibilidad de conexión a la red de gasoductos, dijo que los gobiernos franceses habían tenido una posición clara de colaboración, pero sin que hasta el momento se haya llegado a ninguna decisión definitiva al respecto, si bien las negociaciones entre ENAGAS y Gaz de France continúan.

Por lo que se refiere al proyecto SEGAMO, dijo que el Gobierno apoyaba claramente su desarrollo, pero que había el problema de la viabilidad técnica del mismo. Dijo también que en realidad era Ar-

gela la que tenía que definir la política que desea realizar con sus exportaciones de gas natural, y también Francia y otros países europeos suministradores.

Por último, hizo referencia a un problema más importante que las preguntas formales que latía en el fondo de la interpelación, y era la necesidad de replanteamiento novedoso de la política de gas en España, con lo que estaba conforme con el interpelante.

Intervino a continuación el diputado Barón Crespo para hacer algunas precisiones y preguntar cómo no hay una política del sector público más valiente en este sentido que permita asegurar esos objetivos que ha señalado el señor ministro: primero, la independencia nacional, y segundo, el no depender de una sola fuente energética.

Contestó el señor ministro Bayón Mariné diciendo que no se trataba de un problema de timidez o valentía, sino de un problema de riesgos económicos en el momento de la definición de una infraestructura, y ese análisis nos ha aconsejado hasta el momento no adoptar la decisión de acometer la conexión con la red europea («DS/C» número 175, de 10 de junio de 1981).

Propuesta de resolución

Personal contratado que presta servicios para la Administración exterior española, presentada por don Carlos Navarrete Merino y don Esteban Caamaño Bernal y publicada en el «BOCG/C», serie D, número 661-I, de 26 de mayo de 1981.

La Mesa del Congreso de los Diputados acordó remitir a la Comisión de Exteriores la propuesta de Resolución de los diputados del Grupo Parlamentario Socialista.

El fundamento de la propuesta se basa en la existencia de dos tipos de personal en la Administración Exterior del Estado: uno, funcionario, perteneciente a los diversos Cuerpos de la Función Pública (no sólo los diplomáticos, sino aquellos que, con carácter civil o militar, tienen una carrera administrativa y detentan una relación regular de servicio y poseen, por consiguiente, un estatuto jurídico normalizado); otro, contratado, que, en íntima conexión con el anterior, colabora en el desempeño de las funciones de representación de España en el extranjero.

La problemática de este personal constituye una grave preocupación para la FETAP (Federación de Trabajadores de la Administración

Pública), por lo que en la propuesta de resolución que el Grupo Parlamentario Socialista presentó a la Cámara el 26 de junio, y que fue asumida por la Comisión de Emigración, se planteaba la necesidad de que, cuanto antes, estas personas no definidas en su *status* por el Derecho administrativo o laboral español, y corrientemente tampoco por el Derecho interno de los países en que residen, fueran dotadas de un estatuto.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados Navarrete y Caamaño solicitan que la Cámara acuerde:

1. Ordenar al Gobierno que en el plazo de seis meses elabore y promulgue un Estatuto Jurídico del Personal Contratado por la Administración Exterior, dando participación en dicha tarea a la FETAP y otras organizaciones sindicales representativas, de acuerdo a las siguientes directrices:

2. Consecución de la plena estabilidad en los puestos de trabajo. El tiempo de ejercicio de estas funciones entendemos que garantiza la idoneidad para acceder directamente a un Cuerpo de Gestión o Escala Asimilada.

3. Cobertura por medio de la Seguridad Social de aquellas contingencias respecto de las cuales y con el mismo nivel estén protegidos los funcionarios españoles.

El personal de nacionalidad extranjera podrá optar por el sistema peculiar del país de donde es natural o por el régimen uniforme que ofrezca el Estado español.

4. Establecimiento de un sistema retributivo digno que tienda a garantizar, para cada categoría idéntica de trabajo, una identidad de capacidad adquisitiva. Ello supone la aplicación de unos índices de revisión que proporcionen una certeza retributiva, tanto en relación con posibles oscilaciones de la unidad monetaria española como respecto a la inflación que caracteriza la economía de un crecido número de países.

5. Fijación de un ordenamiento objetivo regulador de las diversas incidencias de la vida funcional y que constituyen capítulos obligados de cualquier Ley de Funcionarios, convenio colectivo u ordenanza laboral.

6. Creación de un mecanismo que permita a quienes ya han dejado de prestar activamente estos servicios disfrutar, al menos, de una jubilación similar a la que se establezca y causar derecho a favor de sus cónyuges y familiares más directos.

Preguntas con respuesta oral

Proyecto de instalación de un gasoducto entre Argelia y España, presentada por don Emilio Rubiales Rojas, del Grupo Parlamentario Andalucista, y que fue publicado en el «BOCG/C», serie E, núm. 581-I, para la que se solicitaba respuesta oral, pasa a ser pregunta con respuesta escrita, publicada en el «BOCG/C», serie E, núm. 581-I-1, de 19 de junio de 1981.

III Conferencia Europea de Ministros responsables del Deporte, presentada por don Miguel Angel Martínez Martínez y don Antonio Piazuelo Plou, del Grupo Parlamentario Socialista, y publicada en el «BOCG/C», serie E, núm. 597-I, de 29 de abril de 1981.

Parte el fundamento de la pregunta de la reunión celebrada en Londres del 4 al 7 de abril de 1978, en el marco del Consejo de Europa que se conoce como la II Conferencia de Ministros Europeos responsables del Deporte, y donde España estuvo representada por el entonces director general de Deportes, Benito Castejón. De aquella conferencia merecen destacarse dos puntos por lo que a nuestro país se refiere: el deseo de los ministros del Deporte de que en la III Conferencia se dedique una especial atención al tema «la importancia del deporte para los grupos sociales desfavorecidos y expuestos a los perjuicios urbanos», y la aceptación de la invitación realizada por el Gobierno español para reunir en España la III Conferencia de Ministros Europeos responsables del Deporte en 1981.

Ante la inminencia de la convocatoria de dicha conferencia, los señores Martínez y Piazuelo destacan una serie de irregularidades y carencias, como es la desaparición de un Comité organizador de la conferencia creado por el antiguo director general de Deporte, señor Castejón, tras su sustitución por el señor Hermida. Desde entonces, siguen los diputados, no se dado paso alguno, que ellos sepan, en la organización de la conferencia, hasta tal punto que les han llegado noticias de que, si no se obtiene una respuesta real por parte del CSD, el Comité Director del Deporte del Consejo de Europa se planteará la posibilidad de trasladar a otro país la organización de la citada III Conferencia Europea de Ministros del Deporte.

Siguen apuntando otras limitaciones, como la falta de estudios e investigaciones sobre los diversos capítulos que componen el marco de atención de la III Conferencia: «deporte y emigrantes», «deporte y minusválidos», «deporte y mujer», «deporte en zonas deprimidas ru-

rales», «deporte en zonas desfavorecidas de las grandes ciudades»...; la improvisación en el envío de técnicos a las reuniones internacionales, la no asistencia regular a las mismas, la no continuidad en los trabajos, etc.

De todo lo cual no es de extrañar el pobre y mediocre resultado de la ponencia o documento de trabajo que presentará España, siendo precisamente el país anfitrión.

Ante todo lo cual se pide contestación oral a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles han sido los criterios de actuación y la actuación misma del CSD en la organización de la III Conferencia de Ministros Europeos del Deporte desde la toma de posesión del señor Hermida como presidente del CSD?

2. ¿Cuántas reuniones de expertos ha convocado el Comité Director para el Desarrollo del Deporte del Consejo de Europa desde la II Conferencia? ¿A cuántas de ellas dejó de asistir España? ¿Con qué criterio se designó a los representantes que asistieron a esas reuniones? ¿Quiénes fueron los representantes? ¿Cuál fue, en definitiva, la aportación de España a estas reuniones?

3. ¿Con qué criterios se ha elaborado el material de trabajo que presenta España a la III Conferencia? ¿Qué equipo ha realizado su elaboración y en qué plazo les ha sido encomendado el trabajo?

4. ¿Quién va a componer la delegación española a la III Conferencia? ¿Con qué criterios se ha designado a los componentes de dicha delegación? ¿A qué nivel se ha preparado y coordinado la actuación que vaya a tener la delegación española en la III Conferencia?

5. ¿Con qué criterios se ha decidido la ciudad sede de la conferencia? ¿Quién y cuándo se adoptó esta decisión?

6. ¿Qué presupuesto tiene previsto el CSD para la realización de la conferencia? ¿De qué partidas de los Presupuestos Generales del Estado—CSD, Cultura, Asuntos Exteriores—piensa el Consejo Superior de Deportes sufragar estos gastos?

7. ¿Cómo justifica el CSD que, a unos días de su inauguración, la celebración de esta conferencia haya sido radicalmente desconocida para la opinión pública e incluso para el sector y la prensa especializada? ¿Cabe entender que el propio CSD, deliberadamente, ha buscado el que la conferencia pase inadvertida para difuminar su injustificada falta de preparación e improvisación en la organización de dicha conferencia a todos los niveles?

8. ¿Qué beneficio piensa el CSD que nuestro país, y más concretamente el deporte español, va a sacar de esta III Conferencia, celebrada en las condiciones que aquí se reseñan?

Conversaciones mantenidas por el ministro español de Asuntos Exteriores con el secretario de Estado norteamericano, presentado por don Jaime Ballesteros Pulido, del Grupo Parlamentario Comunista, y publicada en el «BOCG/C», serie E, núm. 629-I, de 14 de mayo de 1981, y para la que se solicita respuesta oral en la Comisión correspondiente, que resulta ser la de Asuntos Exteriores.

Fundamenta la pregunta el señor Ballesteros en las noticias aparecidas en los medios de comunicación social sobre la entrevista mantenida por el ministro de Asuntos Exteriores y el secretario de Estado norteamericano, A. Haig, y en la que, al parecer, se trataron temas importantes de la política exterior de nuestro país: renegociación del tratado bilateral con los Estados Unidos o la posible incorporación de España en la OTAN. Siendo notoria la escasa voluntad del ministro de informar periódicamente a la Cámara, el diputado solicita le sean contestadas las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál ha sido el contenido de las conversaciones antes aludidas y celebradas el jueves 9 de abril de 1981?
2. ¿Cuál ha sido la actitud del Gobierno en relación con los problemas suscitados por la negociación de un nuevo acuerdo hispano-norteamericano?
3. ¿Cuál ha sido la actitud del Gobierno español en relación con la eventual incorporación de España a la OTAN?

Presentación en la Cámara de la nueva Ley de Emigración, confección del Censo de Emigrantes, problemas educacionales e informativos de los españoles residentes en el extranjero, presentada por doña Asunción Cruaños Molina y otros señores diputados del Grupo Parlamentario Socialista y publicada en el «BOCG/C», serie E, número 643-I, de 27 de mayo de 1981.

El fundamento de la pregunta se basa en la frustración de los emigrantes españoles a causa del retraso en la presentación ante el Congreso de la Ley de Emigración.

1. ¿Cuándo tendrá entrada en la Cámara el proyecto de Ley de Emigración?

2. ¿Existe un sentimiento de impotencia para lograr la confección del censo de emigrantes?

Desde el 14 de abril de 1980, en que se acordó en la Comisión de Emigración que se acometiese la elaboración de un censo, nada se ha sabido a este respecto, ni se ha informado, como se acordó, periódicamente.

3. Existe la sensación de que los problemas educativos de la emigración tienden a eternizarse. Nuestro grupo —continúa la diputada— quiere concretar:

A) La cuantía del complemento de residencia que se abona a las diferentes categorías de profesores.

B) La relación de las fechas en que cada uno de ellos ha percibido los sueldos devengados desde enero de 1981 al mes anterior en que se conteste a esta pregunta.

C) La fecha en que se han enviado o piensan enviarse los libros de texto adecuados en las circunstancias de aquellos países en que residen más de 25.000 emigrantes españoles.

D) Las razones por las que los sótanos y otras dependencias de los Consulados y Agregadurías de Educación de diversos países europeos son auténticos almacenes de libros de texto que no han llegado ni llegarán a utilizarse.

4. ¿Cuál es el resultado de la experiencia llevada a cabo en Francia, país para el que se nos manifestó por el ministro de Educación que se habían confeccionado ya libros de texto adaptados a sus peculiaridades y circunstancias educacionales?

5. ¿Cuáles son las fechas y porcentajes en que se han llevado a cabo revisiones de sueldo, en relación con las distintas categorías de profesores y los diversos países de residencia, desde enero de 1981 hasta la fecha de contestación?

6. El ejercicio durante un determinado número de años en el exterior, a satisfacción del Ministerio competente y de las Asociaciones de Padres, ¿va a constituir un criterio objetivo en las futuras contrataciones de profesores?

7. ¿A qué lugares se enviaron los libros de texto que por importe de 100 millones de pesetas se destinaron al curso de 1979-80?

8. ¿A cuáles Casas de España y Centros españoles y en qué fe-

chas se han enviado los *videos* confeccionados por la Agencia Efe? En los viajes realizados por las delegaciones parlamentarias, los emigrantes se quejan de no haberlos recibido.

Régimen de concesión de visados a miembros de familias españolas que todavía viven en Cuba y desean reunirse con sus parientes en España, presentada por don Manuel Fraga Iribarne, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, y publicada en el «BOCG/C», serie E, núm. 678-I, de 20 de junio de 1981.

Comienza el diputado haciendo una exposición de las dificultades que las personas a las que alude la pregunta tenían por parte de las autoridades cubanas para salir de aquel país, constatando que últimamente las dificultades provienen de las autoridades españolas.

Tales dificultades interpuestas por las autoridades españolas llegan a la devolución de las declaraciones notariales de los parientes españoles de los solicitantes de visados, por considerar insuficientes sus bienes para sustentarlos en España. Ello supone un trato discriminatorio para los solicitantes en Cuba, familiares de españoles, de visados para España, respecto al tratamiento dado a los solicitantes de otros países hispanoamericanos, y, por otro lado, de una vejación para los españoles, al exigir que justifiquen sus bienes e ingresos cuando deseen invitar a un familiar residente en el extranjero.

Junto a todo esto se producen notorios retrasos en la concesión de visados, incluso cuando la documentación está en regla. Y, finalmente, cuando lo consiguen, se les otorga la clasificación de *turistas invitados*, no siendo éste el régimen de otros países que teniendo familiares en Cuba sus ciudadanos, cuando les dan el visado, los consideran como refugiados.

Ante esta situación se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Puede confirmar o rechazar las afirmaciones que preceden a esta pregunta?
2. ¿Cuál es el régimen de visados y los requisitos que lo rigen respecto de los cuales se otorgan en Cuba por la representación española?
3. ¿Por qué se han restringido notoriamente a cifras de alrededor de unos treinta por mes?
4. ¿Por qué se discrimina su concesión respecto de iguales visados concedidos en nuestras representaciones en otros países, exigiendo requisitos especialmente dificultosos?

Acuerdo pesquero con Portugal, presentada por don Fernando González Vila, del Grupo Parlamentario Socialista, y publicada en el «BOCG/C», serie F, núm. 1.869-I, de 13 de mayo de 1981.

Hace referencia el señor González Vila, en su preámbulo, a la firma, el 2 de marzo de 1981, de un plan de pesca con Portugal, hasta el 1 de julio del mismo año, para posteriormente hacer uno definitivo, hasta la entrada de uno de los dos países en la Comunidad Económica Europea.

En dicha negociación, la Administración portuguesa adopta una posición mucho más dura que la que presentaba España, imponiendo condiciones por encima de lo establecido por órganos consultivos internacionales como la ICES y que, en definitiva, presenta grandes dificultades para la actuación de nuestros pesqueros.

Por otra parte, y aun pareciendo adecuada la proporción entre cada 100 kilogramos de cigalas, no supera 45 de otras especies. Existe el problema, continúa la pregunta, de las dificultades para mantener este porcentaje durante la marea. La propuesta de los armadores españoles es que la inspección se realice al término de la marea, para lo cual serían concededores de un plan de pesca previamente las autoridades portuguesas. Ante la detención e imposición de multas a los barcos que no mantenían la proporción en los primeros días, e incluso en los primeros lances, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Qué actitud ha tomado el Gobierno ante las grandes dificultades impuestas por el Gobierno portugués en relación con las zonas de veda establecidas por Portugal, que más parecen ir encaminadas a poner trabas a nuestros pesqueros que a proteger el medio marino?

2. ¿Ha atendido el Gobierno la ya antigua aspiración de los armadores en relación a que la vigilancia y control de pesca a la que se refiere el porcentaje de cigala y otras especies se realice al final de marea?

Detención de tres pesqueros por lanchas portuguesas, presentada por don Fernando González Vila, del Grupo Parlamentario Socialista, y publicada en el «BOCG/C», serie F, núm. 1.870-I, de 13 de mayo de 1981.

La motivación de la pregunta se basa en la detención, en situación totalmente legal (de acuerdo al plan de pesca firmado con Portugal), de dos buques, *Onza de Oro* y *Ciudad de Isla Cristina*, que se en-

contraban pescando en aquellas aguas con fecha anterior al 15 de marzo.

Asimismo, el pesquero *El Bonito* fue apresado el 21 de marzo de 1981, y en esos momentos no llevaba el porcentaje de pesca permitido, situación casi imposible de evitar, mientras se acepte la propuesta formulada de control a final de marea.

Los citados barcos pagaron las multas que les impusieron las autoridades portuguesas para evitar mayores males.

Se formula al Gobierno la siguiente pregunta: ¿Qué decisiones se han tomado en defensa de estos pesqueros?

Preguntas

Sobre privación de su nacionalidad a emigrantes españoles naturalizados en el país de acogida, por el señor Tamames Gómez. («BOCG/C», serie E, núm. 185-I, de 7 de marzo de 1980; vista en el Pleno del 28 de marzo de 1981, «DS/C», núm. 173.)

La pregunta es asumida por el señor Solé Barberá, que es quien interviene, señalando que el problema que plantean ante la Cámara contiene una actitud anticonstitucional, contraria a la actual legislación española y, sobre todo, contraria a los emigrantes radicados en Australia.

Más adelante señaló que, de acuerdo con las leyes de Australia, nuestros emigrantes se ven obligados, para mantener sus puestos de trabajo, a asumir la nacionalidad australiana; y debido a la coacción de nuestro cónsul general en Sidney, el cual mandó a últimos de 1979 y en 1980 una circular en la que indica que el contenido del artículo 22 del Código Civil español y otras leyes, como, por ejemplo, el artículo 232 del Reglamento del Registro Civil, obliga a aquellos que se han acogido a una nacionalidad que no esté enclavada dentro de lo que podríamos llamar la gran comunidad hispana a renunciar a la nacionalidad española.

Puso el ejemplo de cómo la emigración política española en Francia no se vio casi nunca con planteamientos ni con problemas, por parte de las autoridades diplomáticas y consulares, que les impulsara a renunciar a la nacionalidad española, sino, por el contrario, encontraron los elementos necesarios para que se les permitiera mantener esa doble nacionalidad.

Más adelante señaló que la Constitución española establece, de una manera clara, que la doble nacionalidad puede mantenerse, y citó el artículo 11 de la Constitución, donde dice: «Aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.»

Señaló, en consecuencia que «ni el Código Civil ni el Reglamento del Registro Civil pueden modificar un precepto constitucional que tiene la fuerza de obligar no solamente al Gobierno español, sino a sus representantes diplomáticos y consulares».

Por último, hizo referencia al precepto del artículo 42 de la Constitución, en el que se hace referencia a que el Estado español orientará su política hacia el retorno de los trabajadores españoles en el extranjero, y dijo que esto era materialmente imposible en esas circunstancias.

Contestó el ministro de Asuntos Exteriores, señor Pérez-Llorca, quien comenzó distinguiendo la doble vertiente del problema —por un lado, jurídico, y, por otro, político—, que era la que consideraba realmente importante.

Entrando en el problema jurídico, señaló que se le consultó el problema a la Dirección General de los Registros y del Notariado, que es la que tiene la competencia reconocida en el ordenamiento jurídico de interpretar las normas relativas al Registro Civil, y contestó diciendo que «... no siempre y en todo lugar las normas constitucionales tienen efecto derogatorio inmediato y directo sobre los ordenamientos legales que estén en posible oposición con los principios que la Constitución establece».

En consecuencia, dijo que lo que estaba claro era que el órgano competente, la Dirección General de los Registros y del Notariado, ha manifestado cuál es su criterio interpretativo que vincula la actuación jurídica del cónsul, e insistió que había sido reiterado con fecha 31 de octubre de 1980 con otra Resolución. En cualquier caso, señaló que los cónsules, en sus funciones en encargados del Registro Civil, tienen que atenerse a la legalidad vigente y están vinculados por las resoluciones de la Dirección General de los Registros, que es la encargada de interpretar las normas y la posible contradicción entre las mismas.

Se refirió al caso concreto del cónsul general de España en Sidney, considerando que se había ajustado su proceder en todo momento a la legalidad vigente, interpretada por el órgano del que depende en esta función.

Por último, hizo referencia a que existían tres ámbitos distintos: el ámbito de los convenios con los países hispanoamericanos, que

está satisfactoriamente resuelto; el ámbito europeo, en el que se va por otra solución totalmente diferente, ya que no suelen existir presiones para el cambio de nacionalidad, y, por último, el mundo residual de la inmigración, en el que está Australia, con una legislación muy asimilista, que debería resolverse por la vía del desarrollo del artículo 11 de la Constitución, siempre con el debido respeto a la legislación interna.

Tomó la palabra el señor Solé Barberá, quien manifestó que, lamentándolo mucho, no podía aceptar la contestación como positiva, y que, por tanto, reservaba todos los derechos reglamentarios para poder accionar dentro de la Cámara en relación con el problema planteado. Y no estaba satisfecho, porque, según él, la solución al problema general de la emigración no había aparecido por ningún lado.

Dijo que el problema nacía de las autoridades españolas, de la representación consular, porque no nace por imposición de las autoridades australianas, que jamás han planteado ningún obstáculo a que ningún trabajador en Australia haya mantenido la nacionalidad española, sino lo que obliga es a asumir la nacionalidad australiana para mantener un puesto de trabajo.

Hizo referencia a la cita del señor ministro de la Resolución de la Dirección General del Registro y del Notariado, en la que establecía que las normas constitucionales no podía tener efectos inmediatos y directos, y dijo: «Esto es estremecedor. ¿Qué quiere decir esto? ¿Que la Dirección General de Registros y del Notariado afirma que no hay que aplicar inmediatamente la Constitución?»

Hizo referencia al proyecto para modificar los artículos de la nacionalidad en el Código Civil, en el que se parte del principio constitucional de que el español de origen no podrá verse privado de su nacionalidad.

Terminó diciendo que la renuncia expresa a la pérdida de nacionalidad no ha existido, sino que ha sido impuesta coactivamente por el cónsul general de España en Sidney.

Por último, intervino el señor ministro de Asuntos Exteriores (Pérez-Llorca y Rodrigo), quien brevemente dijo tres cosas:

Primero, que también se sentía solidario con quien en Australia se veía coaccionado, no por el Consulado General de España, sino por una legislación asimilista derivada del hecho histórico de que Australia es un país de emigración y trata de incrementar su nacionalidad para aumentar su población.

En segundo lugar, la Resolución de la Dirección General de Registros dice que lo ha reiterado en su doctrina el Tribunal Consti-

tucional «y que reitera el sentido común: la Constitución no es directamente aplicable en sus principios rectores».

En tercer lugar, ésta ha sido la doctrina aplicada por el Tribunal Constitucional en sentencia derivada de casos similares.

Por último, dijo: «El Estado español no puede imponer su propia legislación a la totalidad de los países de emigración española; tiene que encontrar soluciones específicas que eviten el conflicto de legislación, e incluso conflicto político.»

Contestaciones a las preguntas con respuesta escrita

Personal dependiente del Instituto Español de Emigración y de la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales en Europa, presentada por don José García Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, y publicada en el «BOCG/C», serie F, núm. 1.555-II, de 28 de abril de 1981.

La contestación formulada por el Gobierno, a través del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social es, en resumen, la siguiente:

«El Instituto Español de Emigración, durante el año 1979, abonó al personal contratado destinado en el extranjero, tanto de la AISS como del propio Instituto, la asignación por residencia en el extranjero en base a las disposiciones dictadas por el entonces titular del Departamento. Debido a una serie de reestructuraciones en el presupuesto del Instituto, se originaron dos expedientes de habilitación de crédito por insuficiencia presupuestaria, que se enviaron al Ministerio de Hacienda. Por otra parte, el Instituto Español de Emigración ha pretendido integrar a su personal contratado en el extranjero, mediante la superación de las pruebas que se exijan en las respectivas oposiciones, cuando el personal reúna los requisitos requeridos para acceder a los distintos Cuerpos. A este fin, el IEE convocó unas oposiciones para consolidar al personal contratado, logrando hacerlo con un 90 y un 70-80 por 100, aproximadamente, del personal interior y exterior, respectivamente. El motivo de no haber consolidado a un porcentaje mayor de personal destinado en el exterior se debe a que las plazas se convocaron para unos determinados puestos de trabajo, encajado dentro de los Cuerpos Generales, pero en el momento de la oposición hubo personal que no podía presentarse por no reunir en aquellos momentos la titulación requerida.

En los momentos actuales se encuentran pendientes de consolidación en Europa, aproximadamente, unas 90 personas, por lo que

el IEE pretende convocar nuevas oposiciones en cuanto la normativa legal y las disponibilidades presupuestarias lo permitan.»

Desamparo en materia de Seguridad Social que padecen los trabajadores españoles en Holanda a su paso por Bélgica y Francia, presentada por don José García Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, y publicada en el «BOCG/C», serie F, núm. 1.559-II, de 18 de mayo de 1981.

La contestación formulada por el Gobierno, a través del ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, se resume en los siguientes términos:

«España tiene establecidos convenios bilaterales, en materia de Seguridad Social, con Holanda, Bélgica y Francia. Esta nota de *bilateralidad*, unida al principio de territorialidad de las leyes de países afectados por el respectivo convenio y el principio de nacionalidad, dan lugar a que se dé el supuesto planteado por el señor diputado y, en consecuencia, que un trabajador español asegurado en Holanda no obtenga protección cuando se encuentre en tránsito por los territorios belga o francés.

La forma de obviar este inconveniente podría ser el establecimiento de un convenio multilateral entre los países afectados, similar al ya existente entre Alemania, Francia y España, si bien conviene advertir que tal tipo de convenios plantea serias dificultades, tanto en el orden de la voluntad negociadora, que ha de ser común a todas las partes implicadas, como en cuanto a su desarrollo técnico.

Cabe añadir—termina la respuesta—que tales dificultades no se plantearían en el caso de ingreso de España en la Comunidad Económica Europea, a través de los reglamentos 1408/71 y 574/72.»

Problemas laborales de los trabajadores españoles en la Base Aérea de Zaragoza, presentada por don Hipólito Gómez de las Rocas, del Grupo Parlamentario Mixto, y publicada en el «BOCG/C», serie F, número 1.606-II, de 18 de mayo de 1981.

La contestación, formulada por el ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, contiene la diferenciación de dos tipos de personal que prestan sus servicios para las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. De una parte, el llamado «personal laboral local», que está al servicio directo de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, y de otra, el personal que presta igualmente sus servicios a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, pero a través de una empresa

concesionaria o contratista de un determinado servicio. Cada uno de esos dos tipos de personal tiene un régimen jurídico laboral propio; así tenemos el que se define en la sección III—«Cuestiones laborales»—del Acuerdo de Desarrollo (31 de enero de 1976) del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América de 24 de enero de 1976, que es aplicable al «personal laboral local», y, por otra parte, el régimen laboral común español, que es aplicable a los trabajadores españoles de las empresas contratistas o concesionarias antes mencionadas.

El régimen del «personal laboral local» reúne, en síntesis, las siguientes características:

1. La relación de empleo del personal laboral local se establece con la Administración militar española, aunque la asignación de puestos de trabajo y su dirección sea responsabilidad de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

2. La normativa que regula la forma y condiciones de empleo será la Reglamentación de Trabajo aplicable al personal civil no funcionario de la Administración militar española.

3. Las competencias que de dicho personal se asignen a la Administración militar española, de una parte, y a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, de otra, figuran en el referido Acuerdo de Desarrollo del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos.

4. Corresponde a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos el fijar el porcentaje de personal laboral local a emplear en la instalación correspondiente, aunque corresponde a la Administración militar española presentar a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos el personal que estime más apto para desempeñar las funciones correspondientes.

Por lo que se refiere a las garantías y estabilidad en el empleo, se señala que éstas dependen de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, las cuales se pueden permitir, sin más trámite que notificarlo a la Administración militar española, proceder al despido, sin que se exija para ello la concurrencia de una causa que lo justifique, de los indicados trabajadores. Únicamente se establece que toda medida encaminada a la reducción de personal se notifique con la suficiente antelación a la Administración militar española, con objeto de implementar las medidas de ayuda a los trabajadores afectados.

Personal de empresas contratistas o concesionarias. Se le aplica la legislación laboral común española. Este es, pues, el caso de los

trabajadores que prestan sus servicios a la empresa «Boeing Services International», sujetos, por tanto, a las mismas condiciones y gozando de la misma protección y garantías que el resto de los trabajadores españoles.

Créditos extraordinarios para el Instituto Arabe de Cultura, presentada por don Miguel Angel Martínez, del Grupo Parlamentario Socialista, y publicada en el «BOCG/C», serie F, núm. 1.713, de 27 de mayo de 1981.

La respuesta se resume en los siguientes términos:

«El régimen de dedicación exclusiva objeto del expediente número 4882/80, por valor de 77.922, estaba destinado a un funcionario de la Escala Técnica del Instituto Arabe de Cultura con nivel 24 (jefe de sección), que formaría el "equipo de apoyo a la Dirección", previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1979.

Al confeccionarse el anteproyecto de presupuestos de gastos del Organismo en abril de 1979, se calcularon las retribuciones del director según las normas del Ministerio de Hacienda, que establecían un 9,5 por 100 de aumento sobre la retribuciones de 1979. Este porcentaje fue elevado posteriormente en un 12,5. En consecuencia, por el Ministerio de Hacienda se procedió a rectificar de oficio las cifras remitidas por los diferentes ministerios y organismos autónomos. La retribución del director del Instituto Arabe de Cultura no fue, sin embargo, rectificada a tiempo. Fue recogida finalmente mediante la aprobación del expediente número 726 de 1980, por parte del Ministerio de Hacienda.

Con el expediente número 799/80-A se concedió un suplemento de crédito de 150.000 pesetas para la adquisición de bienes muebles y no bienes inmuebles, error que se refleja en el texto de la pregunta. Ese bien mueble era la compra de una fotocopiadora y algún otro mobiliario auxiliar para el Instituto.

Los gastos indicados en los tres apartados anteriores no pudieron ser tomados en consideración al elaborar el anteproyecto de presupuesto para 1980 por lo siguiente:

a) Expediente número 4882/80, crédito extraordinario por valor de 77.922 pesetas para aplicación del régimen de dedicación exclusiva.

El Acuerdo del Consejo de Ministros al que antes se hace mención no fue notificado al Instituto hasta el 4 de marzo de 1980, es decir, una vez aprobado por las Cortes el presupuesto de 1980.

b) Expediente número 726/80, suplemento de crédito por valor de 66.134 pesetas para abono de retribuciones al director del Instituto.

Una vez aprobado por las Cortes el presupuesto, se observa que por parte del Ministerio de Hacienda no se habían rectificado las retribuciones del director del organismo.

c) Expediente número 799/80-A, suplemento de crédito de pesetas 150.000 para adquisición de muebles.

Las continuas averías que sufrió a lo largo de los nueve primeros meses de 1980 la fotocopiadora del Instituto aconsejaron la adquisición urgente de otra.»

Concesión de pasaporte diplomático, presentada por don Leopoldo Torres Boursault, del Grupo Parlamentario Socialista, y publicada en el «BOCG/C», serie F, núm. 1.726-II, de 28 de mayo de 1981.

La contestación es formulada a través del ministro de Asuntos Exteriores, y comienza explicando que la concesión de pasaportes diplomáticos está regulada por la Real Orden de 2 de septiembre de 1927, dictada como consecuencia de la Conferencia de París de octubre de 1920, muchos de cuyos acuerdos sobre régimen especial de pasaportes fueron adoptados por España. Con anterioridad se habían regulado por las Reales Ordenes de 30 de diciembre de 1902 y 10 de febrero de 1920, todas ellas confirmadas por la Orden de 8 de enero de 1940 y el Real Decreto 825/1978, de 2 de marzo, última disposición de carácter general que regula la expedición de pasaportes en España, entre los que se encuentran el pasaporte diplomático y el pasaporte de servicio.

De todas estas disposiciones, así como de los convenios internacionales suscritos, se desprende:

1. Que los pasaportes diplomáticos son documentos de viaje concedidos por el Ministerio de Asuntos Exteriores, justificativos ante las autoridades extranjeras de que su titular es una personalidad que se desplaza al extranjero o un funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores, a quienes se otorga para amparar el desempeño eficaz de sus funciones fuera de España.

2. Dentro de España, el pasaporte diplomático, sea cual sea su titular, no concede privilegio de ninguna clase. Fuera de España tampoco concede privilegios a sus titulares, jurídicamente hablando; sólo se otorga a sus poseedores una cierta acogida favorable derivada de usos impuestos por la cortesía internacional.

Las órdenes circulares que se citan en la motivación de la pregunta del señor diputado números 2.778 y 2.816, de 25 de enero de 1972 y 26 de febrero de 1974, respectivamente, son disposiciones complementarias de la legislación anteriormente mencionada, habiendo quedado hoy sin aplicación en virtud de disposiciones internas del Ministerio de Asuntos Exteriores, sobre todo en lo que afecta a los distintos formatos de pasaportes diplomáticos, que en la actualidad están unificados en un solo tamaño y un solo color: el rojo. Ya no existen, por tanto, pasaportes azules. En cuanto a los pasaportes de servicio para los empleados de las misiones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, fueron reguladas en el Real Decreto 825/1978, de 2 de marzo. Se expiden tan sólo para las personas que carecen de *status* diplomático y prestan sus servicios en nuestras representaciones en el extranjero.

En la actualidad se expide pasaporte diplomático para las siguientes personalidades:

- Sus Majestades los Reyes, miembros de la familia real y grandes de España.
- Jefe de Gobierno, ministros y presidentes de las cámaras legislativas y ex ministros, junto con sus esposas.
- Funcionarios diplomáticos y consulares, así como sus familiares directos (esposas e hijos de menor edad), y altos cargos de la Administración que, por sus funciones, deban concurrir a misiones especiales en el extranjero.

Situación del súbdito italiano Salvatore Francia, presentada por don Leopoldo Torres Boursault, del Grupo Parlamentario Socialista, y publicada en el «BOCG/C», serie F, núm. 1.727-II, de 20 de mayo de 1981.

Contesta el ministro del Interior:

«Con fecha 14 de abril de 1980, el súbdito italiano Salvatore Francia solicitó el reconocimiento de la condición de refugiado en España. En la fecha de inauguración de la Conferencia de Seguridad y Cooperación Europea se hallaba en tramitación el oportuno expediente.

Se recabó la pertinente información del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Refugiados, acerca de la oportunidad de acceder a la solicitud del súbdito italiano; similar testimonio se solicitó de la Interpol, tras

todo lo cual se denegó la solicitud del señor Francia y fue decretada su expulsión del territorio español, con la prohibición de entrada en el mismo, por un período de cinco años. No obstante, quedaba en suspenso su ejecución hasta tanto se pronunciara al autoridad judicial acerca de la petición de extradición formulada por el Gobierno italiano. Se decretó, como medida cautelar, la prisión preventiva de Salvatore Francia. Denegada la extradición por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, se procedió a la expulsión del país del súbdito italiano.

SENADO

Por FRANCISCO ALDECOA LUZARRAGA

Tratados y convenios internacionales

Acuerdo entre los Gobiernos de España y Portugal sobre cooperación en materia de seguridad de las instalaciones nucleares fronterizas. («BOCG/S», serie IV, núm. 56, de 28 de abril de 1981.)

Intervino en primer lugar, en nombre del Grupo Socialista, el senador Morán López, quien aprovechó la ocasión para hablar de otro tema candente con Portugal, que era la posible contaminación de las centrales.

Dijo que, con fundamento o sin él, en el país vecino hay una preocupación que se extiende a los grupos políticos sobre que las centrales españolas, al depositar residuos en los ríos que transcurren en su último curso por Portugal pueden llevar elementos contaminadores.

Solicita de la diplomacia española que, a través de otro instrumento diplomático, se dé seguridad a la demanda portuguesa. «Pero que la idea, fundada o no, de esta contaminación pueda alimentar otra contaminación existente históricamente en Portugal, que es el recelo existente hacia España, hacia ciertas acciones españolas.»

A continuación lo hizo el señor López González en nombre de UCD, quien comenzó hablando de la delegación portuguesa que visitó España los últimos días de abril.

Hizo una breve descripción del acuerdo sometido a autorización: el convenio consta de 14 artículos; por el primero de los cuales se define cuáles son las instalaciones nucleares, la distancia inferior a 30 kilómetros de la frontera entre los dos Estados para ser consideradas fronterizas y las autoridades que específicamente facultarán am-

bos países para conceder las autorizaciones de emplazamiento, construcción y explotación de las instalaciones nucleares.

En el resto de los artículos se establecen los cauces y normas precisos para llevar a cabo esta cooperación, creándose como garantía de su cumplimiento una comisión técnica permanente tal como establece el artículo 11, compuesta paritariamente por especialistas elegidos por las autoridades competentes respectivas, sin que su número exceda de ocho.

El artículo 13 fija la validez del Convenio en diez años, tácitamente prorrogable después cada cinco años.

La autorización del Senado se concede por asentimiento de la Cámara («DS/S» núm. 103, de 12 de mayo de 1981).

Convenio de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI). («BOCG/S», serie IV, número 57, de 28 de abril de 1981.)

En nombre de UCD tomó la palabra el señor Rodríguez San León para defender la aprobación del Convenio y explicar en qué consiste la Constitución de la ONUDI.

La Constitución fue aprobada en Viena por el consenso de 8 de abril de 1979, por la Conferencia de Naciones Unidas para el establecimiento de la ONUDI, como agencia especializada de las Naciones Unidas. La Constitución, que contiene un preámbulo, 29 artículos y tres anexos, declara que el primer objetivo de la Organización es la promoción del desarrollo industrial en los países en vías de desarrollo, con el fin de conseguir la implantación de un nuevo orden económico internacional.

Por lo que respecta a sus funciones, la ONUDI se propone entre otras cosas:

— Fomentar y extender la apropiada asistencia a los países en vías de desarrollo, para el desarrollo, expansión y modernización de sus industrias.

— Asistir a los países en vías de desarrollo para el establecimiento y funcionamiento de sus industrias.

— Constituir un instrumento y un foro para asistir tanto a los países industrializados en sus contratos, consultas y negociaciones.

— Desarrollar medidas especiales con el fin de promover la cooperación entre los países en vías de desarrollo, así como entre estos últimos y los países desarrollados.

Las razones políticas y de todo orden que aconsejan la eventual ratificación por España de la Constitución de la ONUDI son, para el senador de UCD:

— Que España ha participado ya en las conferencias y reuniones organizadas por la ONUDI.

— Que próximamente será acreditado un embajador representante permanente de España ante la ONUDI y los restantes Organismos especializados con sede en Viena.

— España viene asistiendo hasta el presente a las reuniones de la ONUDI con el carácter de observador, ya que no contribuye en la actualidad con cuota alguna de carácter voluntario a dicha Organización. En la política general de ayuda al desarrollo que persigue nuestro país, es del mayor interés que, dentro de las posibilidades presupuestarias españolas, se incremente esta ayuda financiera.

— España, por el proceso de desarrollo económico que ha experimentado en los últimos tiempos, se considera con interés por los países en vías de desarrollo y por la propia ONUDI. Por parte española, existe interés por desarrollar esta cooperación industrial. España tiene establecido en la actualidad, por su participación en las actividades establecidas por la ONUDI, contratos que se pueden cifrar en dos mil millones de dólares, en los diversos campos de la cooperación industrial.

Terminó señalando que hasta el momento presente habían firmado la Constitución más de cincuenta países.

Se aprobó por asentimiento de la Cámara la autorización para que el Estado se obligue, por medio de la ratificación del presente Convenio («DS/S» núm. 106, de 26 de mayo de 1981).

*Protocolo adicional al Convenio de Seguridad Social España-Brasil.
(«BOCG/S», serie IV, núm. 58, de 28 de abril de 1981.)*

Por el grupo de UCD, el senador González y Serrano tomó la palabra para explicar el sentido del mismo.

Se aprobó por asentimiento de la Cámara («DS/S» núm. 106, de 26 de mayo de 1981).

Acuerdo relativo a los Servicios Ocasionales Internacionales de Viajeros por Carretera (ASOR). («BOCG/S», serie IV, núm. 59, de 28 de abril de 1981.)

Presentó el mismo la senadora Salarrullana de Verda, en nombre de UCD, explicando el sentido, alcance y significación del mismo.

Fue aprobado por asentimiento de la Cámara («DS/S» núm. 106, de 26 de mayo de 1981).

Acuerdo de cooperación en materia de astrofísica. («BOCG/S», serie IV, número 60, de 28 de abril de 1981.)

Después de la intervención, en nombre de UCD, del señor Román Ruiz, fue aprobado por asentimiento de la Cámara («DS/S» núm. 106, de 26 de mayo de 1981).

Convenio de asistencia judicial en materia penal y extradición entre España y la República Socialista Federativa de Yugoslavia. («BOCG/S», serie IV, núm. 61, de 8 de mayo de 1981.)

Intervino en nombre del Grupo Socialista el senador Morán López, quien comenzó señalando el buen nivel técnico del texto, dado que se trata la asistencia judicial y la extradición de una forma conjunta; son dos fases del mismo proceso.

Dijo más adelante que se trataba de la plasmación en el texto de la idea de cooperación en materias penales, y esta cooperación se presenta en la historia cuando existe una cierta homogeneidad de ideas e instituciones, homogeneidad que está por encima de los regímenes políticos, y de ello es muestra el que por un lado la parte sea España y por otro un Estado socialista.

Terminó diciendo:

«Yo estoy convencido de que toda la opinión pública, y en especial la opinión de esta Cámara, está de acuerdo conmigo en que este texto, que establece los principios de la extradición con claridad, que excluye sin ninguna ambigüedad el terrorismo de la consideración de tipo político, es un texto en cierto modo ejemplar [...]. Es necesario reforzar nuestro sistema de tratados de extradición, pero

CRÓNICA PARLAMENTARIA DE ASUNTOS EXTERIORES

es más necesario todavía que en las relaciones con todos los pueblos sepamos distinguir los agravios, que pueden ser sangrientos, de la necesaria colaboración.»

Intervino en nombre de UCD el senador Calatayud Maldonado, quien comenzó haciendo un análisis del Convenio y, entre otras cosas, dijo que España y la República Socialista Federativa Yugoslava están dando un ejemplo al suscribir este Tratado, un ejemplo que contribuye a la elaboración de unos nuevos criterios en el ámbito de las relaciones internacionales.

Concluyó haciendo una alusión a Francia en los siguientes términos:

«Lamentar, una vez más, que el que dos pueblos separados en el espacio, separados en la ideología, con bastantes elementos de divergencia más que comunes, hayamos sido capaces de crear unas relaciones tales que nos permitan suscribir este Tratado, y que, en cambio, un pueblo junto al nuestro, sin separación física casi, incluso con inserciones dentro del mismo, no seamos capaces...»

El Convenio se aprobó por asentimiento de la Cámara («DS/S», número 108, de 9 de junio de 1981).

Protocolo correspondiente al Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos. («BOCG/S», serie IV, núm. 62, de 8 de mayo de 1981.)

Después de la intervención del senador Dorrego González, en nombre de UCD, fue aprobado por asentimiento de la Cámara («DS/S» número 109, de 10 de junio de 1981).

Convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de Derecho marítimo. («BOCG/S», serie IV, núm. 63, de 8 de mayo de 1981.)

Con la intervención del senador Galván González, en nombre de Unión de Centro Democrático, se aprobó por asentimiento de la Cámara («DS/S» núm. 109, de 10 de junio de 1981).

Convenio internacional de constitución de un fondo internacional de indemnizaciones de daños causados por la contaminación de hidrocarburos. («BOCG/S», serie IV, núm. 64, de 8 de mayo de 1981.)

Con la intervención del senador Dorrego González, de UCD, fue aprobada por asentimiento de la Cámara («DS/S» núm. 109, de 10 de junio de 1981).

Protocolo correspondiente al Convenio de Atenas, relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar. («BOCG/S», serie IV, número 65, de 8 de mayo de 1981.)

Intervino en nombre de UCD la senadora Salarrullana de Verda. Fue aprobado por asentimiento de la Cámara («DS/S» núm. 109, de 10 de junio de 1981).

Convenio de Atenas, relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar. («BOCG/S», serie IV, núm. 66, de 8 de mayo de 1981.)

Fue aprobado por asentimiento de la Cámara («DS/S» núm. 109, de 10 de junio de 1981).

Proposición no de Ley

Sobre la conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América. («BOCG/S», serie I, núm. 90, de 20 de abril de 1981.)

El señor presidente informa que la Comisión especial de Asuntos Iberoamericanos, autora de la Proposición no de Ley, reunida el día anterior, ha acordado incorporar al texto inicial, como párrafo 6.º, una disposición complementaria que dice: «El Senado, al dar su aprobación unánime a la presente Proposición no de Ley, lo hace con conocimiento del Real Decreto de Presidencia del Gobierno, publicado en el BOE núm. 735, de 24 de abril en curso, referente a la misma

materia a que se contiene en esta proposición. El Senado, ante la inequívoca unidad del alto propósito del Real Decreto y de la Proposición no de Ley, y en atención al mérito de las sugerencias que ésta contiene, considera que el Gobierno debe conocerlas para que, en su momento y en la forma adecuada, pueda acogerlas y ponerlas en aplicación.»

Intervino a continuación el senador Azcárate Flórez, por encargo de la Comisión especial de Asuntos Iberoamericanos, para presentarla, señalando que en la Proposición se ha previsto la constitución de tres instrumentos u órganos de diferente composición y para distintas finalidades. Se prevé un Alto Patronato del V Centenario, en el que estarán presentes todos los países a través de sus jefes de Estado, del que pensaban le correspondía la presidencia a Su Majestad el Rey.

En segundo lugar, señaló un Congreso del V Centenario, en el que estarían una serie de representantes de tipo público e incluso privado como un instrumento de difusión, de conocimiento fácil y extenso, para interesar a la opinión pública de diferentes países.

Por último, se constituiría, como instrumento más urgente, una Comisión, que sería la Comisión del Medio Milenio del Descubrimiento de América, que estaría integrada por representantes del Congreso, del Senado y de los Ministerios que tengan una más probable vinculación con las actividades y trabajos que se puedan emprender para motivar la celebración del V Centenario.

Para terminar, hizo dos comentarios: la Comisión había pensado que la celebración requiere un extenso período, durante el cual vayan realizando los acuerdos, libros, obras y convenios que nazcan al calor del V Centenario. Por eso, se ha considerado que desde el año 1987 al 1997, es decir, ese decenio, fuera reconocido como el tiempo de la celebración.

El otro comentario iba dirigido a la función que corresponde a España:

«No debemos adjudicarnos ningún papel de dirección exclusiva, ni siquiera principal, más que en la medida que así nos lo quieran reconocer especialmente los países americanos.»

Sin ningún turno en contra, se abrió el turno de portavoces; por el que intervinieron, en nombre de Senadores Vascos, el señor Bajo Fanlo; por el Grupo Socialista Andaluz, González Gastanaya; por el Grupo Socialista del Senado, Prat García, y por Unión de Centro De-

mocrático, Román Ruiz, quienes coincidieron en la oportunidad de la Proposición no de Ley.

La Proposición no de Ley se aprobó por asentimiento de la Cámara («DS/S» núm. 102, de 29 de abril de 1981).

Del Grupo Parlamentario Mixto, solicitando del Gobierno que comparezca ante el Pleno de la Cámara para informar sobre nuestras relaciones, en las distintas áreas, con las islas Filipinas. («BOCG/S», serie I, de 3 de junio de 1981.)

En la misma se pone de manifiesto que España y Filipinas desarrollaron tres siglos de historia en común, que tuvieron una línea de ruptura al final de la colonización española, y se señala que el español ha ido, día a día, perdiendo fuerza, desplazado no sólo por el tagalo, lo que sería lógico, sino por el inglés como vehículo de entendimiento entre el pueblo filipino, y en la actualidad hay en el Parlamento filipino un proyecto de ley para suprimir dicho carácter oficial de la enseñanza de nuestra primera lengua.

«Se solicita del Gobierno que comparezca ante la Cámara para informar acerca del alcance de nuestras relaciones, en las distintas áreas, con las islas Filipinas en los últimos cinco años, y sobre la política exterior futura con esta nación y, en su caso, sobre las medidas y criterios para potenciar la cooperación cultural, económica y tecnológica entre las dos naciones, siendo seguida la declaración del correspondiente debate.»

Interpelaciones

Interpelación de don Fernando Morán López, del Grupo Socialista, sobre la cesión a la Santa Sede de los privilegios y derechos que a España se le han otorgado para el desarrollo de la labor de custodia que los religiosos de provincias españolas ejercen en los Santos Lugares.

Toma la palabra el senador Morán López, para exponer la interpelación.

Comenzó la misma haciendo referencia a los títulos de los derechos históricos y privilegios de España en Tierra Santa, los cuales fueron

consagrados por bula de Benedicto XIV. En todo caso, dijo, se trataba de derechos concedidos por bula y por un acto papal que solamente puede ser modificado, en cuanto se refiere a la Santa Sede, por un acto de la misma naturaleza, y en lo que se refiere a España, por un tratado celebrado de acuerdo con las condiciones que prescribe la Constitución vigente. Dichos privilegios y derechos no pasaron nunca a ser materia concordada que pudiese decaer o modificar al desaparecer o renovarse la relación concordatoria. Los derechos se concedieron de acuerdo con la bula, para la protección de los intereses religiosos de España en Palestina, y a este fin se creó por Isabel II, por Real Decreto de 24 de junio de 1853, el Consulado General de España en Israel, cuya naturaleza la consideró el interpelante de *sui generis*.

A continuación se refirió a las negociaciones mantenidas con la Santa Sede, por una delegación española presidida por el embajador, a partir del 4 de abril de 1978, que terminaron el 10 de abril. Explicó la rapidez de las mismas, debido a la cesión rápida de España de sus derechos en el tema central político, y también a la obtención de ciertas concesiones patrimoniales de parte de la Santa Sede. Se firmó un texto *ad referendum* en el cual la parte española no ligó el cumplimiento del acuerdo a la renuncia por parte de otros países que tienen derechos religiosos y de custodia en Palestina, concretamente Francia e Italia.

Hizo referencia a que dos semanas después, el 2 de mayo de 1978, se sometieron los textos aprobados al Consejo de Ministros, que los aprobó, introduciendo un punto interesante: una referencia a las renunciaciones de Francia e Italia, sin expresar de manera explícita que la validez de los acuerdos dependía de estas renunciaciones, pero señalando en una especie de interpretación de los acuerdos que éstos habían de llevarse a cabo siempre en concordancia con un movimiento general de los países protectores de Palestina hacia este tipo de renunciaciones.

Explicó a continuación que el 17 de abril se estableció la entrada en vigor del acuerdo por canje de notas. El acuerdo por canje de notas no se ha sometido a autorización previa de las Cortes Generales, como prescribe el artículo 94 para los tratados o convenios de naturaleza que se cita (art. 94.1), ni se ha dado cuenta posteriormente a las Cortes, al Congreso y al Senado inmediatamente, como prescribe, para los restantes convenios, el artículo 94, apartado número 2.

Expuso la razón que podría esgrimirse para la primera omisión señalando que para la segunda no hay pretexto alguno, es que no se trata de un acuerdo político; hizo referencia a los argumentos por los cuales era un acuerdo político, entre los que citó los siguientes:

Un texto en el que se renuncia a favor de un Estado o persona jurídica internacional cual es la Santa Sede, derechos y privilegios tiene un carácter político. Se renuncia, por tanto, a un instrumento obtenido por la diplomacia española como pieza de una política general en el Próximo Oriente. Para el interpelante, era un ejemplo de la claridad del argumento el que las otras potencias se han mantenido en sus derechos históricos; citó los derechos del Patriarcado Ortodoxo Ruso, de la Misión Ortodoxa Rumana en Palestina, que depende de Bucarest, y del Patriarcado Greco-Ortodoxo, dependiente del Patriarca de Atenas.

Otro argumento que citó fue la existencia de estos derechos y privilegios que justificaron en 1853 la creación del Consulado de Jerusalén, consulado que tiene hoy unas características especiales puesto que es una representación consular que se establece en un país con cuyo Gobierno no mantiene España relaciones diplomáticas ni consulares. Israel reconoce la existencia del Consulado de España en Jerusalén, no en virtud de su aceptación de la doctrina del *corpus separatum* de las Naciones Unidas, sino por la protección de los intereses religiosos de España en Palestina.

Por último, hizo referencia al hecho que Palestina, igual que todo el Próximo Oriente, como contagio del Medio Oriente, se encuentra en un proceso de islamización con todas las consecuencias políticas de este proceso.

Resumió las argumentaciones, por las cuales los derechos tenían un carácter eminentemente político, con las siguientes palabras:

«Por el carácter del instrumento, por su historia, por ser el fruto de una negociación política, por la similitud de la situación de otras potencias y por el papel que ejerce la custodia en Jerusalén.»

A continuación entró en el problema de la invalidez del acuerdo celebrado por el Gobierno que precede al actual, debido a no reunir los requisitos del artículo 94 de la Constitución, y se preguntó si el Gobierno es consciente de que la Santa Sede, a lo que parece, actúa

en base a un acuerdo que no tiene efectos jurídicos, y que se alegó por parte de las autoridades eclesiásticas de Palestina y por quien hace el papel de nuncio que no encarnaba realmente ningún derecho español, puesto que los derechos españoles habían sido renunciados, y que la Santa Sede daba por válido, bueno y perfecto el acuerdo.

Por último, hizo una serie de preguntas al Gobierno: ¿Es consciente que la Santa Sede está dispuesta a configurar la situación respecto a la custodia en base a la renuncia española? ¿Está dispuesto a intentar la renegociación? En el caso de que no quepa la renegociación, ¿puede explicar el señor ministro por qué? ¿Se trata de una tendencia que hemos padecido años atrás, y que yo no quiero suponer continúa en el Gobierno, de una cierta, diría, sumisión psicológica respecto a la Santa Sede? ¿Se trata, por el contrario, de que, cometido el error, no hay manera jurídica de subsanarlo?

Concluyó con las siguientes palabras textuales:

«Es cierto que cierta familiaridad y cierta afinidad —familiaridad en el sentido de una misma familia ideológica dentro de miembros del Gobierno— han supuesto tradicionalmente en los últimos años una postura de debilidad respecto a los asuntos de la Santa Sede. No creo que ésta sea la situación actual y espero sinceramente que el Gobierno defienda los intereses de España de la misma manera que los defendía, ante la Santa Sede, la Monarquía española tradicional.»

Tomó la palabra el señor ministro de Asuntos Exteriores, Pérez-Llorca y Rodrigo, en nombre del Gobierno, para contestar a la interpelación; dijo en primer lugar que tenía una amplia coincidencia con los presupuestos básicos de la interpelación en torno a la sustancia de la misma, es decir, a la existencia de los llamados derechos nacionales en la custodia de Tierra Santa.

Incidió después en la naturaleza jurídica «enormemente compleja de estos derechos nacionales» para estudiar el efecto de las normas de tres ordenamientos: del canónico, del interno español y del Derecho internacional, y normas que se remontan también mucho en el tiempo, para centrarse en el problema en la actualidad, preguntándose qué pretende el Estado español con esa negociación:

«Acceder a modernizar la cuestión de los derechos o privilegios nacionales si así lo hacían los demás países titulares de estos privilegios de derecho, concretamente Francia

e Italia. Recibir en contrapartida el reconocimiento expreso, claro y legítimo de derechos patrimoniales y la titularidad indiscutida de unos bienes muebles e inmuebles en Tierra Santa cuya situación jurídica, en este momento, es precaria y el mantenimiento de unos privilegios menores o simbólicos.»

A continuación dijo:

«Este canje de notas, que se efectúa, como ha dicho el señor diputado interpelante, el 17 de abril de 1980, no recibe la ratificación, no ya por no existir el trámite previo —se considere o no que esto es cuestión política de las Cortes Generales—, sino porque el Gobierno no aprueba el contenido de las notas intercambiadas, y así se lo comunica a la Sede Apostólica en nota verbal de 10 de diciembre de 1980.»

Nota que lee íntegramente y con lo cual contesta a las preguntas del interpelante; la nota dice entre otras cosas: «Primero, los textos fueron firmados *ad referendum* y no han recibido la conformidad del Gobierno, por lo que, en puridad, no puede considerarse que hayan entrado en vigor. Segundo, por otra parte, se debe entender que para atender la finalidad esencial prevista en el texto, es decir, la de ayudar en una colaboración cada vez más fructuosa de la nación española, deben buscarse otras fórmulas [...]. Tercero, el Gobierno, llevado por su decidido propósito de resolver definitivamente las dificultades surgidas en esta materia, considera conveniente proceder a unas nuevas conversaciones con la Santa Sede, con el fin de resolver lo más rápidamente los graves inconvenientes que podría llevar consigo la inexistencia de acuerdo o su aplicación unilateral.»

Se refirió seguidamente a que la nota fue contestada el 24 de enero de 1981, por una nota del Consejo para Asuntos Públicos de la Iglesia, que no leyó por cortesía diplomática y en la cual dijo que se sostenía la tesis de la vigencia o validez del canje de notas.

Por último, leyó íntegramente la nueva nota con fecha 3 de mayo de 1981, que definía claramente la postura española, y en la que se decía:

«Las modificaciones introducidas recientemente por el Congreso Capitular de la Custodia de Tierra Santa en el sistema de designación de cargos de la misma Custodia

y en el gobierno de algunos conventos de origen español, poniéndolos en manos de religiosos no españoles, alteran los derechos históricos de España y el *statu quo* hasta ahora vigente, sin que pueda alegarse por la Santa Sede la firma de los mencionados acuerdos con España de 17 de abril de 1979, no ratificados por parte de España.

Esta representación reitera a la Secretaría de Estado lo que ya ha manifestado en su nota verbal de 10 de diciembre de 1980, solicitud de reapertura de negociaciones, con el mejor deseo de encontrar una fórmula satisfactoria tanto para la Santa Sede como para los religiosos franciscanos españoles y los derechos históricos de España.»

Concluyó con las siguientes palabras:

«Con la lectura de estas notas se podrá ver claro que en materia tan delicada como ésta, y con el respeto que en todo momento debe presidir las relaciones con la Sede Apostólica, el Gobierno español, heredero de una rica tradición de presencia española en la Custodia de Jerusalén y Tierra Santa, actúa valorando y ponderando los factores políticos internacionales y modernos presentes en esta cuestión, valorando el importante legado histórico del que somos administradores y depositarios, legado histórico unido precisamente también a la gestión hispanoamericana y dentro de la máxima armonía y delicadeza de la cuestión, está defendiendo, con toda firmeza, los derechos nacionales españoles en Tierra Santa, al margen de esa naturaleza jurídica de los mismos, cuyo estudio posiblemente debería ser objeto de otros organismos y no de esta Alta Cámara.»

Intervino, por el Grupo Socialista, el senador Prat García, quien comenzó haciendo referencia a una crisis, en 1913, entre el Ministerio de Estado con la Secretaría de Estado por este tema, protagonizado por el entonces delegado de la Sede Apostólica en Jerusalén, padre Cascaterra, quien dispuso la eliminación de las armas de España en el sello de la Procuraduría; dispuso, con daño de las facultades administrativas del procurador español, que la caja de caudales ya no se guardara en las dependencias del procurador, sino en la Custodia;

incluso la pequeña biblioteca del procurador se la llevó a sus habitaciones.

Afirmó a continuación que se trata de un asunto político y cultural cuya importancia es indudable. Se refirió asimismo a que Julio II, después de haber dado el título de Reyes Católicos a los Reyes de España, otorgó el título de Rey de Jerusalén al Rey de España, y recordó que «ahora en la nueva Monarquía nos encontramos con que desaparece el título, que tiene un valor histórico indudablemente valioso».

Después de agradecer al ministro la preocupación por defender esta actitud histórica, terminó con las siguientes palabras:

«Creo que debemos aplaudir la actitud de defensa tan considerada, tan respetuosa, del ministro para el Patronato tradicional de Jerusalén, y esto lo agradecerán no sólo los buenos peregrinos españoles, sino todos los que hablan lengua española allí, y acaso también muchos que sientan simpatía por esa vieja tradición de un pueblo en que durante muchos años convivieron las tres religiones y que sólo de cuando en cuando se trataban mal.»

Intervino a continuación el senador Del Burgo, por el Grupo de Unión de Centro Democrático.

Comenzó refiriéndose a que el tema de la interpelación surgiera en el Congreso de los Diputados por la diputada de Coalición Democrática María Victoria Fernández España estaba en la naturaleza de las cosas, pero que la defensa del mantenimiento de una situación de privilegio provenga en el Senado del Partido Socialista, caracterizado por su acendrado laicismo, no deja de ser una paradoja.

Después dejó constancia de que lo que se cuestionaba era la oportunidad o no de la posible renuncia formulada por el Gobierno español a los derechos o privilegios relacionados con el histórico Patronato Real sobre los Santos Lugares, objeto de una controversia casi constante entre la Corona de España y la Santa Sede. A continuación se refirió a que el acuerdo entre la Santa Sede y el Ministerio de Asuntos Exteriores español a que habían llegado el año anterior, era congruente con un espíritu de separación entre la Iglesia y el Estado, iniciado por Su Majestad el Rey Don Juan Carlos al renunciar en 1976 al privilegio de presentación de obispos, que tenía, a diferencia del que ocupaba, naturaleza concordataria.

Más adelante señaló que era preciso reducir el problema planteado a sus justos términos, y se preguntó cuáles eran los privilegios españoles, que por cierto no han sido especificados en profundidad por el señor senador interpelante. Se refirió a ellos, como el que uno de los siete franciscanos que componían el Gobierno de la Santa Custodia debía ser español, «se elija de la nación española, siempre que de la misma se encuentren religiosos idóneos al efecto»; para concluir diciendo: «privilegios todos ellos bastante incompatibles con la realidad actual de la Iglesia y de la propia situación de los Santos Lugares».

Se refirió a continuación a la Obra Pía de los Santos Lugares y a su Patronato.

Señaló que como la renuncia a España no había sido correspondida de igual manera por Francia e Italia, que también disfrutaban de importantes privilegios, el Gobierno español había solicitado la renegociación del acuerdo de 1980.

Dijo también:

«El respeto a la independencia de la Iglesia conduce a la necesidad de asumir, con espíritu universalista, el carácter ecuménico de los Santos Lugares. Ciertamente que la Corona y el pueblo de España contribuyeron decisivamente a la Santa Custodia, pero hoy esta Santa Custodia ha de ser responsabilidad del pueblo cristiano, sin distinción de nacionalidades, a no ser que junto con el derecho de Patronato, estemos dispuestos a asumir, casi en solitario como antaño, las obligaciones económicas del Patronato.»

Y terminó diciendo:

«De todas formas, bueno es saber que si algún día el PSOE ocupa el banco azul, se respetará la Obra Pía de los Santos Lugares. Y será confortante ver al señor Morán, si es que le confiere su partido la titularidad de los asuntos exteriores en los que evidentemente es experto, presidiendo el Patronato de una institución que es exponente, desde luego, de la fe católica, profunda y arraigada, de nuestro pueblo a lo largo de su historia.»

Tomó la palabra el señor Morán para rectificaciones, y comenzó agradeciendo al ministro de Asuntos Exteriores una explicación tan sincera y tan puntual. «La postura parlamentaria ha cooperado en la defensa de los intereses, puesto que no es que el Gobierno haya corregido su postura, sino que nuestras interpelaciones han motivado cierta reflexión, y yo creo influido quizá o por lo menos convergido con la decisión de corregir un desliz de tipo técnico y yo creo que también un desliz de tipo político.»

Respecto al señor Del Burgo, dijo que «su intervención ha sido como el cesto de cerezas, tan citado. Han salido cosas; alguna de ellas no tenía nada que ver con el tema; por ejemplo, la Obra Pía, a la que nadie pone en duda. Yo diría al señor Del Burgo que, si alguna vez tengo que presidir, que no creo que se dé esa ocasión, el Patronato de la Obra Pía lo haría con mucho gusto. He presidido cosas mucho peores».

Más adelante dijo:

«La paradoja —decía Diderot en su tratado de *La Paradoja*— es una verdad que sorprende. Hay veces que la sorpresa está en que se coincida desde puntos de vista ideológicos distintos en temas concretos, pero es que elevar la discrepancia a la norma general de la vida política es algo que haría completamente imposible la vida política pacífica, y en este punto hemos coincidido la señora Fernández España y yo, y me siento muy honrado (...) en la defensa de los intereses nacionales.»

Terminó diciendo que no había que confundir las cuestiones: que la cuestión era política y de política interna en el respeto a las normas constitucionales, que le satisfacía la explicación del señor ministro de Asuntos Exteriores y también si en alguna medida dos parlamentarios han contribuido a esta mejor defensa de los intereses españoles.

Por último, tomó la palabra el señor ministro de Asuntos Exteriores para cerrar el debate, quien dijo que éste había puesto de manifiesto bastantes concordancias sobre la materia en todos los intervinientes. «Se trata de un asunto que, aparte de su complejidad jurídica, tiene una dimensión histórica, una dimensión cultural, una dimensión religiosa y espiritual y una dimensión política. En el buen equilibrio de

todas estas dimensiones es donde encontraremos la mejor defensa, probablemente unánime, de los intereses nacionales, dentro de la armonía de las relaciones con la Sede Apostólica» («DS/S» núm. 103, de 12 de mayo de 1981).

Interpelación de don Rafael Román Guerrero, del Grupo Socialista Andaluz, sobre regulación del transporte marítimo del Estrecho de Gibraltar. («BOCG/S», serie I, núm. 66, de 10 de octubre de 1980.)

Comenzó el interpelante resaltando la importancia estratégica del Estrecho de Gibraltar: «El Estrecho es el punto fundamental de nuestra posición estratégica, que es el resumen, el compendio de la posición estratégica andaluza y española» (...) «plantear, por tanto, el control del Estrecho es esencial para poder siquiera hablar de nuestra posición sobre el espacio marítimo estratégico español».

Habló más adelante de la contradicción entre la seguridad, en este caso del Estado ribereño, desde el punto de vista militar, económico y medioambiental, y el derecho al libre paso o al paso constante de los buques.

Se refirió, más adelante, a que a principios de los años setenta, la IMCO (Organización Marítima Consultiva Intergubernamental) establece un sistema de organización del tráfico marino por el Estrecho, como el que ya se había establecido años antes en el paso de Calais.

Dijo también que los problemas se incrementaban por tres circunstancias: la primera, la creciente densidad de tráfico; la segunda, la ascendente velocidad de los buques, y la tercera, el mayor tonelaje de los mismos y, por tanto, la mayor cantidad de carga mortífera o posiblemente contaminante.

Utilizó una serie de datos sobre tráfico marítimo en el Estrecho para resaltar «el gravísimo peligro existente como consecuencia del tráfico de buques-tanque por el Estrecho».

Analizó una serie de accidentes ocurridos hasta la fecha, para preguntarse qué iniciativas se pueden desarrollar para hacer que esta problemática entre en vía de arreglo. En su opinión eran de tres tipos: políticas, jurídicas y técnicas.

Preguntó al señor ministro, en el campo político, por las iniciativas españolas ante la IMCO, ante Marruecos y ante los ministros

europesos de transporte, así como sobre la participación de los sindicatos y las asociaciones de marinos mercantes.

En el aspecto jurídico preguntó al ministro por los instrumentos de que disponemos para hacer cumplir las leyes y los compromisos internacionales adquiridos y si estos instrumentos son eficaces y suficientes.

Por último, en el orden técnico, preguntó al señor ministro sobre el tipo de control con que se va a contar y los medios coercitivos con que se va a disponer para que el control sea respetado; si los medios van a ser estáticos o también va a haber medios móviles, como helicópteros o guardacostas, para obligar al cumplimiento de las normas internacionales.

Para contestar a la interpelación tomó la palabra el señor ministro de Transportes y Comunicaciones, señor Alvarez Alvarez, quien señaló, entre otras cosas, que el Gobierno sí era consciente de los graves riesgos que entraña el intenso tráfico marítimo, refiriéndose a la regulación del tráfico, de 20 de noviembre de 1973 por el IMCO, en la resolución A-248, que establece las disposiciones generales de organización del tráfico marítimo, así como a la aprobación de distintos dispositivos de separación de tráfico, entre los que figura el correspondiente al Estrecho de Gibraltar.

Más adelante se refirió a que en 1979, el Gobierno consideró que de conformidad con la regla 15 del capítulo 5.º del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, que compromete a todos los Gobiernos contratantes a mantener vigilancia en sus costas, era necesario contar con instalaciones adecuadas para vigilar y controlar la navegación del dispositivo del Estrecho de Gibraltar, y explicó todos los pasos que se habían dado para la instalación de una torre de control del tráfico instalada en la Punta de Camarro, que estaba en fase de construcción y esperaba que estuviera en servicio a mediados del año 1982.

Por último, explicó las características de la torre de control de tráfico, que era la primera que se construye en España, equipada con medios de detección de última técnica, estando al mismo nivel o incluso superior que las establecidas en el resto de Europa en las zonas más conflictivas, como son Brest, Dover y el Mar Báltico. Esta torre servirá también de servicio de información para los navegantes, ya que está dotada de los medios de difusión para información meteorológica, tráfico, balizamiento y también con un sistema de teletipos,

teniendo enlace con los principales centros de comunicación marítimos mundiales.

A continuación intervino el senador Lizón Giner, del Grupo Socialista, y la senadora Pinedo Sánchez, del Grupo UCD, quienes, respectivamente, insistieron en lo que había manifestado el senador interpelante y el señor ministro, respectivamente.

Después lo hizo para rectificaciones el senador interpelante, Román Guerrero, quien dijo que la implantación de la torre consideraba que era una medida importante que superaba con creces la situación actual de marasmo o de falta de control absoluto, pero que también quería significar que con la existencia de la torre sólo, no se tiene el control del Estrecho de Gibraltar ni se hace el seguimiento ni el auxilio ni otra serie de cuestiones que estaban planteadas en el texto de la interpelación.

Por último intervino, para cerrar el debate, el señor ministro, Alvarez Alvarez, quien dio las gracias a todos los intervinientes y al señor interpelante que, como se había referido a multitud de temas, se ofrecía a contestarle con mucho gusto a todos los demás en cualquier otra ocasión. Por último dijo que había encargado que se estudie lo que realmente se podía hacer de forma inmediata, para disminuir, para disuadir y para reparar los daños que se están produciendo, que eran a veces grandes e innecesarios («DS/S», núm. 109, de 10 de junio de 1981).

Ruegos y preguntas para las que se solicita contestación oral

De don Emilio Cassals Parral, sobre vertidos al mar de residuos procedentes de las plataformas de perforación y explotación petrolífera y perjuicio que ocasiona a la pesca de arrastre.

Señala que las plataformas abandonan desechos de perforación y explotación que después causan graves perjuicios a los pescadores, por lo cual pregunta al Gobierno qué medidas se han tomado y se piensan tomar para evitar el vertido al mar de residuos sólidos por parte de las plataformas de perforación y de explotación petrolífera, y a quién corresponde indemnizar a los pescadores perjudicados por haber atra-

pado en sus artes de pesca tan insólitos residuos que destrozan sus redes y hacen infructífera la jornada («BOCG/S», serie I, núm. 95, de 3 de junio de 1981).

Ruegos y preguntas para las que se solicita contestación por escrito

Pregunta de don Javier Pacino Pérez, sobre pensiones que cobran actualmente los súbditos del sultán de Marruecos, las tropas voluntarias y las personas integradas en la Legión Cóndor que combatieron en la guerra civil con el Ejército nacional.

En la larga motivación se dice, entre otras cosas: «Al solicitar estos exiliados, que habían sido miembros de las Fuerzas Armadas con anterioridad al 17 de julio de 1936, que no habían solicitado nunca perder la nacionalidad de origen, pero que tuvieron que adquirir otra nacionalidad para poder subsistir en el exilio, solicitan acogerse a la Ley de Amnistía de 15 de octubre de 1977, al Real Decreto-Ley de 6/1978, modificado por Ley 10/1980, siéndoles denegados tales beneficios por considerarse que al adoptar otra nacionalidad circunstancial habían perdido su nacionalidad española. Más adelante se hace referencia a que existe un agravio comparativo con combatientes en el ejército nacional, que carecían de nacionalidad española, y que eran considerados como tropa al servicio de España, refiriéndose a las tropas de nacionalidad marroquí, que no renunciaron nunca a su nacionalidad.

Por todo lo cual, pregunta al ministro de Defensa: 1.º Cuantía de las pensiones que cobran actualmente los súbditos del sultán de Marruecos que combatieron en la guerra civil en el Ejército nacional. 2.º A qué cuantía ascienden globalmente tales pensiones y si continúan cobrando tales pensiones. 3.º ¿Cobran pensión del Estado español los mutilados o no, que pertenecieron a las tropas voluntarias y a la Legión Cóndor? 4.º Si las tropas marroquíes formadas por súbditos del sultán de Marruecos cobran pensiones de retiro, qué razón hay para que no se les aplique a los miembros del Ejército de la República, que eran españoles y profesionales con anterioridad al 17 de julio de 1936 («BOCG/S», serie I, núm. 95, de 3 de junio de 1981).

Pregunta de don Antonio Montoy Ovejero, sobre medidas del Gobierno para poner fin a las irregularidades existentes en el Liceo Español de París.

Después de una breve introducción, en la que señala que se han producido muchas anomalías en el funcionamiento del Liceo, pregunta, entre otras cosas, ¿qué medidas ha adoptado el Gobierno para poner fin a dichas irregularidades y conseguir que no se repitan las situaciones de ilegalidad de cursos anteriores, cuando no se aplicó lo establecido en el Real Decreto de 21 de enero de 1977 (núm. 264, Ministerio de Educación y Ciencia), en su artículo 5.º y referente a la designación de director? Que se verifiquen las causas reales del bajo nivel de estudios, que queda reflejado en los resultados globales del curso 1979-80, en el que un 75 por 100 de alumnos repiten curso o tienen asignaturas pendientes (35 por 100). Que se aplique plenamente el Estatuto de Centros Docentes en el Liceo Español de París («BOCG/S», serie I, núm. 98, de 23 de junio de 1981).

Pregunta de don Celso Montero Rodríguez, sobre la pesca de la ballena.

En la que señala, en su exposición de motivos, que según ha hecho público un informe la Sociedad Gallega de Historia Natural, Industria Ballenera, S. A. (IBSA) capturó durante el año 1980 la cantidad de 431 rorcuales y 13 cachalotes, dato que contrasta con el número de 135 rorcuales oficialmente registrado para ese año por la empresa, y contradice el cupo total de 440 rorcuales comunes otorgado por la Comisión Ballenera Internacional a España para el bienio 1980-81.

Y pregunta: ¿Tiene el Gobierno informes serios e imparciales acerca del número de ballenas pescadas durante 1980 por IBSA? ¿Se ha puesto alguna sanción legal por quebrantar las normas de la pesca de la ballena en cuanto a tamaño y número? ¿Cuáles? ¿Qué medidas está tomando el Gobierno para que en la temporada de este año se cumplan las normas y compromisos acordados para la pesca de la ballena, y concretamente en la reunión de la Comisión Ballenera Internacional de 1980? ¿Cuáles para contribuir a preservar las especies de cetáceos amenazadas de extinción («BOCG/S», serie I, núm. 98, de 23 de junio de 1981).

Pregunta de don Celso Montero Rodríguez, sobre existencia de un basurero atómico extranjero frente a las costas gallegas.

En la pregunta se refiere a una fosa marina de 4.000 metros de profundidad, situada a 960 kilómetros de la punta más meridional de la costa británica, Land's End, y sólo a 480 kilómetros de la costa gallega, que vendría siendo utilizada, sobre todo, por la industria nuclear de Gran Bretaña para arrojar en ella sus residuos atómicos.

Por lo cual pregunta: ¿Fue el Gobierno español, en cuanto miembro de la OCDE, informado en su día por el Gobierno británico o de cualquier otro país que haya depositado residuos radiactivos en dicha fosa marina? ¿Dio expresamente su consentimiento para que el foso marino seleccionado estuviese tan cerca de trozo español que es la costa gallega, mientras se aleja al doble de las costas del Reino Unido? En este caso, ¿ha recibido algún tipo de compensación a cargo del mencionado consentimiento? Si no se ha pedido su consentimiento, ¿ha efectuado el Gobierno español algún tipo de protesta ante Gobiernos extranjeros responsables de esta ubicación aparentemente ofensiva y potencialmente perjudicial para Galicia? («BOCG/S», serie I, núm. 98, de 23 de junio de 1981).